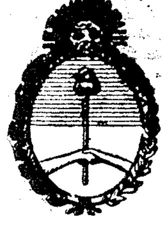
19760323



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 23 de marzo de 1976

NUMERO

23.369

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Juan Corlatti

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 79. — Primer Testimonio. — Escritura numero veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana autorizante, comparecen: I) Don Juan Carlos Corlatti, italiano, comerciante, nacido el 27 de agosto de 1906, casado en primeras nupcias con Patricia Sara Ezcurra, titular de la cédula de identidad de la Policia Federal número 735.132, domiciliado en Bartolomé Mitre 450, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí. — II) Don Eduardo Santiago Mulhall, argentino, comerciante, nacido el 8 de agosto de 1919, en Rosario, Provincia de Santa Fe, libreta de enrolamiento 3.678.307, Distrito Militar 33, casado con Marta Menendez, domiciliado en Díaz Vélez 3744, sexto piso "A". — Ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: Don Eduardo Santiago Mulhall, por sus propios derechos y don Juan Corlatti, por sí y además en nombre y representación y en su carácter de apoderado de doña Patricia Sara Ezcurra de Corlatti, argentina, comerciante, nacida el 9 de junio de 1907, titular de la libreta cívica número 1.693.984 casada en primeras nupcias con Juan Corlatti, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 450, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, personería que acredita con el Poder Especial que para este acto le otorgara la mandante, por escritura pasada por ante la autorizante con fecha 30 de diciembre de 1974 al folio 2355, Protocolo de dicho año, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Asegurando el compareciente que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos. — Y don Juan Corlatti, por sí y en nombre de Patricia Sara Ezcurra de Corlatti y don Eduardo Santiago Mulhall, dicen: I) Que ha resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "JUAN CORLATTI SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdiccion de la ciudad de Buenos Aires, calle Diego de Olavarrieta número 1474. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y comercialización de productos alimenticios y materias primas elaboradas o no destinadas a la alimentación. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél y que no fueren prohibidas por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, siendo el reemplazante designado por el Directorio por mayoría de votos presentes. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía de su desempeño, la suma

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|3|76 (20 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centimetros de ancho o fraccion, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centimetro de columna tipográfica de seis (6) centimetros de ancho o fraccion, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centimetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar

Suscripciones:

Edición I LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES Anual mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00)

Las tres (3) ediciones anual tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00)

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

de quinientos pesos en dinero efectivo en la Caja de la sociedad, por cada director. — Artículo Décimo. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea deberá ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — I. — Del capital inicial de doscientos mil pesos, don Juan Corlatti suscribe un mil setecientas acciones, por ciento setenta mil pesos; don Eduardo Santiago Mulhall, suscribe doscientas acciones por veinte mil pesos; y doña Patricia Sara Ezcurra de Corlatti, suscribe cien acciones por diez mil pesos. — Cada titular integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en este acto en dinero efectivo y el saldo en un plazo máximo de dos años. — Todas las acciones son ordinarias, de cinco votos cada una. — II. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Juan Corlatti. — Vicepresidente a Eduardo Santiago Mulhall. — Director: Patricia Sara Ezcurra de Corlatti y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Público Nacional don Julio Armando Casanova. — Síndico suplente: Contador Público Nacional don Oscar Antonio López. — III. — Y los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1980 y 1882 y concordantes del Código Civil, por el plazo de dos años a favor de don Julio Armando Casanova y de don Juan Corlatti, para que actuando en forma indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otorguen y firmen escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias y retiren los fondos depositados en cumplimiento del art. 187 del Decreto-Ley 19.550|72. Presentes a este acto don Julio Armando Casanova, argentino, casado, Contador Público Nacional nacido el 2 de noviembre de 1936, libreta de enrolamiento número 4.853.376, domiciliado en la calle Avellaneda 1929, de la localidad de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Oscar Antonio López, argentino, casado, nacido el 23 de febrero de 1936, libreta de enrolamiento número 5.600.752, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Senillosa número 77, piso sexto de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, capaces, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente respectivamente para los que fueron electos y que no le comprenden las cláusulas del artículo 286, del Decreto-Ley 19 550|72. — Y yo la autorizante, hago constar: Que depositaré en el tiempo, forma y condiciones que fijan las reglamentaciones vigentes la suma de dos mil pesos en concepto de Impuesto de Sellos por la presente escritura. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Juan Corlatti. — E. S. Mulhall. — J. A. Casanova. — O. A. López. — Está mi sello. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setenta y nueve del Registro Notarial número 433 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de la Serie A, numerados correlativamente del número cero dieciséis millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho al número cero dieciséis millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y al presente y correlativo inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristizábal de Doldán. — Escribana. — S|R.: Cien. — E.L.: Diez. Vale.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232.- e.23|3 Nº 56.985 v.23|3|76

Pehuen - Loo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi Escribano autorizante, comparecen doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, casada en primeras nupcias con don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, de 67 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 279.383, hija de don Félix Gabino de Alzaga y de doña Angela Unzué; don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Josefa Helguera, de 45 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.231.933; doña Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Bledel, de 43 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 279.214; doña María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, divorciada de sus primeras nupcias con don William Juan Reynal por sentencia judicial firme del 13 de agosto de 1965, dictada en los autos "Pereyra Iraola de Reynal, María Concepción c|Reynal, William Juan s|divorcio y separación de bienes", que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 14 de la Capital Federal, Secretaría número 27; de 41 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 2.952.264; don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Julia María Helguera, de 40 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.101.809; don Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Terán, de 37 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.159.371; don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Margarita Dora Dodero, de 35 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.788; don Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Clara Rosa de Alzaga, de 33 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.309.588; don Pablo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Gloria María O'Farrell, de 30 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.202; los ocho últimos nombrados hijos de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de Dª Delia Celina Susana de Alzaga Unzué; y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, casado en primeras nupcias con doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, de 72 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 584.555; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, Avenida Corrientes 378 de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan concurrir en ejercicio de sus propios derechos, con excepción del último compareciente que lo hace por sí y en nombre y representación de su hija doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, casada en primeras nupcias con don Javier José Roque Ayerza, de 36 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 3.605.055, domiciliada en la Avenida Corrientes número 378 de esta Capital, hija de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Dela Celina Susana de Alzaga Unzué, a mérito del poder especial conferido a su favor por escritura del 3 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, don Alejandro F. Bowers, al folio 686 del Registro 27 a su cargo que en testimonio legalizado tengo a la vista y que por comprender otros actos jurídicos devuelve al mandatario y agrego fotocopia a la presente. Y en los caracteres invocados los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "El Tordillo, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 378, cuarto piso. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La explotación de la ganadería y de la agricultura en campos propios o ajenos — b) La comercialización, elaboración y asimismo la consignación, importación y exportación de semovientes, cereales, granos, frutos del país y productos de granja, realizando todas las operaciones complementarias de estos fines. — c) La explotación de la avicultura, apicultura, tambos y comercialización e industrialización primaria de todos sus derivados. — Y d) El ejercicio de administraciones de establecimientos agrícolas y ganaderos y de servicios de organización agropecuaria. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, inclusive formando parte de otras sociedades comerciales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de mil pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones o en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados, por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe o integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, suscribe 22.316 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal de un voto cada una, lo que representa la cantidad de doscientos veintitrés mil ciento sesenta pesos, que integra totalmente en este acto mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles: a) Una fracción de campo ubicada próxima a la estación Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11-58-72, como Parcela mil trescientos veintisiete r. — b) Las tres doce avas partes indivisas sobre una fracción de campo ubicada próxima a la estación Pirovano del Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11-57-72, como Parcela mil trescientos veintisiete t. — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola, Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal, don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra

Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola, por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representación doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos setecientas setenta y un acciones ordinarias al portador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, lo que representa la cantidad de siete mil setecientos diez pesos para cada uno, que integran totalmente en este acto mediante la transferencia de una doce ava parte indivisa que cada uno de los nombrados suscriptores tiene y le corresponde sobre la fracción de campo ubicada próxima a la Estación Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de división 11-57-72 como Parcela mil trescientos veintisiete t.; la transmisión de la cual se realiza en este acto, cuyas medidas linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Y el señor Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por sí, suscribe setecientas cuarenta y cinco acciones al postador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, lo que representa la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta pesos, que suscribe totalmente en este acto en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento también en efectivo, o sea la suma de mil ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, obligándose a integrar el setenta y cinco por ciento que resta, cuando lo disponga el directorio dentro del plazo legal. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Ignacio Rafael Pereyra Iraola; Vicepresidente a don Dardo Raúl Vázquez Casterá: Vocal a don Antonio Lafalce — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público don Roberto Alfonso Cúpolo. — Síndico suplente al doctor Enrique Julio Fernández Moujan. — V. — Se autoriza a don Ignacio Rafael Pereyra Iraola, don Dardo Raúl Vázquez Casterá y don Justiniano Juan Correa Urquiza, para que actuando conjunta separada, alternada e indistintamente, acepten y propongan modificaciones a la presente con facultad para otorgar los instrumentos públicos y privados para llevar a efecto las mismas y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato constitutivo de "El Tordillo, Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola manifiesta: Que llevando a efecto la transferencia de los bienes anteriormente mencionados como aporte de capital conforme a lo establecido en el estatuto social, otorga que transfiere en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "El Tordillo, Sociedad Anónima", como aporte de capital, los siguientes bienes inmuebles: a) Una fracción de campo con todo lo edificado, plantado y demás adherido y enclavado al suelo, ubicada en el Partido de Bolívar, Cuartel doce Provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Pirovano del Ferrocarril General Roca, que de acuerdo al plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia bajo característica 11-58-72, una copia del cual corre agregada a. folio 4.600 del protocolo corriente, se designa como Parcela mil trescientos veintisiete r., individualizada por el polígono formado por los puntos 2-8-7-1-2, que posee las siguientes medidas y linderos: Tres mil ochocientos cuarenta y un metros dos centímetros en su frente al Nord Oeste, línea 2-8, por donde linda camino a Pirovano en medio con parte de la Parcela mil noventa; cuatro mil setecientos ochenta y cuatro metros setenta centímetros en su costado al Nord Este, línea 8-7, por donde linda con la parcela mil trescientos veintisiete p.; tres mil ochocientos cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros en su contrafrente al Sud Este, línea 6-1, por donde linda con parte de la parcela mil trescientos veintisiete f.; y cuatro mil ciento ochena y cuatro metros treinta centímetros en su otro costado al Sud Oeste, línea 1-2, por donde linda con la parcela mil trescientos veintisiete c.: todo lo que encierra una superficie de mil seiscientos diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y seis centiáreas. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI; Parcela 1.327r. — Partida Inmobiliaria número 9.825. — Valuación impuesto al acto, año 1973: pesos 2.012.700. — Y B) Las tres doce avas partes indivisas, sobre una fracción de campo ubicada en el Partido de Bolívar, Cuartel doce de la Provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Pirovano del Ferrocarril General Roca, designado en el plano característica 11|57|72, una copia del cual corre agregada al folio 4.600 del protocolo corriente, como parcela mil trescientos veintisiete t, individualizada por el polígono irregular formado por los puntos 17, 16, 9, 15, 14, 13, 12, 11, 6, 17, que tiene las siguientes medidas y linderos: Mil novecientos noventa y seis metros setenta centímetros en su lado Noreste, línea 16-17, por donde linda con la parcela mil trescientos veintisiete u.; desde el extremo Este del mismo y en dirección al Sudoeste mide dos mil doscientos setenta y cuatro metros diez centímetros, línea 16-9, a la terminación del cual y con leve inclinación al sud mide mil ciento doce metros noventa centímetros, línea 9-15, lindando por estos dos sectores con parte de la parcela mil trescientos veintisiete f; desde la terminación del último tramo y en dirección al Noroeste mide quinientos setenta y tres metros noventa centímetros, línea 15-14, a cuya terminación y con inclinación al Oeste mide mil metros, línea 14-13, y su terminación y en dirección nuevamente al Noroeste mide novecientos ochenta y cuatro metros veinte centímetros, línea 13-12 y desde este último punto en dirección al Noreste mide mil quinientos cincuenta y un metros noventa centímetros, línea 12-11, lindando por estos cuatro últimos sectores con la parcela mil trescientos veintisiete s; desde el último punto en dirección al Sudeste mide ciento veintiséis metros noventa centímetros, línea 11-6, desde cuya terminación y en dirección al Noreste mide dos mil quinientos veintidós metros noventa y dos centímetros, línea 6-17, que cierra la figura lindando por estos dos últimos sectores con la parcela mil trescientos veintisiete r; a la cual se anexa; todo lo cual encierra una superficie de setecientas ochenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción XI, Parcela 1.327 t., Partida Inmobiliaria número 24.059. — Valuación impuesto al acto, año 1973: 607.060 pesos. — Dicha parcela se anexa a la parcela mil trescientos veintisiete r. anteriormente deslindada, para formar la parcela mil trescientos veintisiete v. — Dicha anexión se efectúa con simultaneidad a la transferencia de las parcelas mil trescientos veintisiete u., y mil trescientos veintisiete s., las cuales se llevaron a efecto el día de la fecha, de la primera, por escritura pasada ante mí al folio 4.600 del protocolo corriente, y la segunda por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad don Enrique Julio Fernández Moujan, al folio 1.581 del Registro 284 a su cargo, las que se encuentran pendientes de inscripción en razón de la simultaneidad con la presente. — Le corresponde todo lo descripto por compra que hizo, siendo del mismo estado civil que en la actualidad y en mayor extensión, a doña Concepción Unzué de Casares, según así resulta de la escritura del 11 de setiembre de 1942, pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Juan José Burlet, al folio 202 del Registro a su cargo; que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el 23 de setiembre de 1942, bajo el número 340 del Partido de Bolívar. — Bajo tales conceptos doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, deja formalizada esta transferencia por el valor de su aporte a la sociedad por un total de doscientos veintitrés mil ciento sesenta pesos y del cual corresponde a los inmuebles transferidos los siguientes valores: A la fracción deslindada en el apartado A), doscientos mil pesos; y a la deslindada en el apartado B), veintitrés mil ciento sesenta pesos. — Y los señores don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué; Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel; María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal; Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué; Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué; Pablo Rafael Pereyra Iraola y Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, por sí y por don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, por su representada doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, transfieren en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "El Tordillo, Sociedad Anónima", como aporte de capital, las nueve doce avas partes indivisas que en partes iguales tienen y le corresponden sobre una fracción de campo ubicada en el Partido de Bolívar, Cuartel doce de la Provincia de Buenos Aires, próxima a la estación Pirovano del Ferrocarril General Roca, designada en el plano de división 11|57|72 como Parcela mil trescientos veintisiete t., cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se han detallado en el apartado B) que antecede y que se dan por reproducidas en este lugar. — Les corresponde por donación efectuada a su favor y en mayor extensión por su señora madre, doña Delia de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, con la conformidad de su cónyuge, según así resulta de la escritura del 30 de diciembre de 1946, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos A. Blousson al folio 2.623 del Registro 271 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el 24 de agosto de 1948, bajo el número 408 del Partido de Bolívar. — Bajo tales conceptos dejan formalizada estas transferencias por el valor total de su aporte a la sociedad o sea la suma de siete mil setecientos diez pesos para cada uno de los nombrados suscriptores. — De los certificados que tengo de manifiesto entre los que se encuentran los expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha 14 de agosto de 1973, bajo los números 321.679 que agrego al folio 4.600 del protocolo corriente y número 321.667 y 321.668 que agrego a la presente, se acredita: Que por el nombre de los aportantes no se registran inhibiciones que les prohiba disponer de sus bienes; que los inmuebles deslindados cuyos dominios consta a nombre de los mismos respecto a los que corresponden a sus respectivos aportes en la forma precedentemente relacionada no reconocen hipotecas, embargos, litis ni otras restricciones al dominio; no están afectados por las leyes números 4.564, 14.005 y 14.394, ni reconocen otros derechos reales, no se adeudan impuestos inmobiliarios hasta el 31 de diciembre del corriente año ni suma alguna por impuestos municipales, no registran afectación por contribución de afirmados y mejoras. — En consecuencia los nombrados transmitentes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que respectivamente le correspondían sobre los inmuebles deslindados, los que ceden y transfieren a la sociedad "El Tordillo, Sociedad Anónima", obligándose por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho, recibiendo cada uno de ellos un título provisional representativo de las acciones ordinarias al portador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, por las cantidades suscriptas por los aportantes en forma detallada en el estatuto social que antecede, cuyos títulos llevan la firma del presidente y un director y serán canjeables por títulos definitivos una vez hecha la inscripción de la sociedad. — Por su parte todos los socios constituyentes exponen: a) Que aceptan la transferencia de los bienes deslindados precedentemente realizado a favor de la sociedad; y b) Que la sociedad constituida se encuentra en posesión material de los bienes citados. — Presentes a este acto don Dardo Raúl Vázquez Castera, casado, de 53 años de edad, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 447.082, domiciliado en esta Capital, Avenida Corrientes 378; don Antonio Lafalce, casado, de 53 años de edad, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 395.891, domiciliado en esta Capital, Avenida Corrientes 378; don Roberto Alfonso Cupolo, argentino, de 68 años de edad, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 403.521, domiciliado en esta Capital, calle Moreno 1628, quinto piso; y don Enrique Julio Fernández Moujan, casado, de 40 años de edad, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.115.250, domiciliado en esta Capital, calle Peña 2003, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que aceptan las designaciones de vicepresidente, vocal del directorio, síndico titular y síndico suplente, que respectivamente se les efectúa para la sociedad constituida por la presente escritura. — Por su parte el señor Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, por derecho propio manifiesta: Que presta el consentimiento que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil por la transferencia de los bienes inmuebles realizadas por su cónyuge, doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola. — Y el autorizante hace constar: a) Que no corresponde de abonar suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias eventuales con motivo de los inmuebles que se tarnsfieren por no arrojar monto imponible de la liquidación que se practica; y b) Que se ha dado cumplimiento a la Ley número 18.033 del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, por cuanto los socios transfieren bienes inmuebles, se encuentran empadronados y no registran deudas por tal impuesto hasta la primera cuota del corriente año inclusive de acuerdo a los comprobantes que tengo a la vista. — Leída y ratificada firman los comparecientes, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Delia A. U. de Pereyra Iraola. — Rafael F. Pereyra Iraola. — Delia P. I. de Bledel. — María P. I. de Reynal. — F. Pereyra Iraola. — I. Pereyra Iraola. — E. Pereyra Iraola. — J. Pereyra Iraola. — Pablo Pereyra Iraola. — H. Pereyra Iraola. — D. R. Vázquez Castera. — A. Lafalce. — Roberto Cupulo. — E. Fernández Moujan. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos veintiséis del registro sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción expido el presente primer testimonio, primera copia en diez sellos de actuación notarial, numerados correlativamente de quince millones trescientos quince mil doscientos treinta y nueve a quince millones trescientos quince mil doscientos cuarenta y siete, y el presente los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — C. F. de Nevares (h.). — Concuerda con el primer testimonio de la escritura que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos veintiséis del Registro sesenta y nueve de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos setenta y tres. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en once fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Nacional, realizando, treinta, disponer, demás, excepto, representada, su Partido. Vale. — Sobrerraspado: ochenta, 4.101.899, 2.012.770, un. — Vale. Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Terán, de 38 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.-59.371, domiciliado en esta Ciudad, calle Corrientes 378, piso cuarto, mayor de edad, y de mi conocimiento, del que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de los fundadores de la sociedad constituida bajo la denominación de "El Tordillo, Sociedad Anónima", por escritura del 11 de setiembre de 1973 pasada ante el autorizante a folio 4.626 de este mismo registro, pendiente de inscripción del Registro Público de Comercio, personería que acredita con la autorización conferida en la misma escritura de constitución, asegurándome el mandatario su plena vigencia. — Y el compareciente en el carácter invocado manifiesta: Que atenta la vista conferida en el expediente número 49.404 de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos primero y quinto y el apartado III del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PEHUEN-LOO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 378, cuarto piso. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, suscribe veintidós mil trescientas dieciséis acciones, lo que representa la cantidad de doscientos veintitrés mil ciento sesenta pesos, que integra totalmente en este acto mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles. a) Una fracción de campo ubicado próxima a la Estación Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de división 11-58-72, como parcela mil trescientos veintisiete r.- b) Las tres doce avas partes indivisas sobre una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Pirovano del Ferrocarril General Roca, Partido de Bolvívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11-57-72 como parcela mil trescientos veintisiete-t.- La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola, Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal; Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola, por sí, y Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos setecientas setenta y una acciones, lo que representa la cantidad de siete mil setecientos diez pesos para cada uno, que integra totalmente en este acto mediante la trans-

ferencia de una doce ava parte indivisa que cada uno de los nombrados suscriptores tiene y le corresponde sobre la fracción de campo ubicada próxima a la Estación Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolivar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11-57-72 como parcela mil trescientos veintisiete t., la transmisión de la cual se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. Y el señor Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por sí, suscribe setecientas cuarenta y cinco acciones, lo que representa la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta pesos, que suscribe totalmente en este acto en dinero efectivo integrando el veinticinco por ciento también en efectivo, o sea la suma de mil ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, obligándose a integrar el setenta y cinco por ciento que resta, cuando lo disponga el directorio dentro del plazo legal. Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, nominativas no endosables de diez pesos cada una y un voto cada acción. Leída que le fue se ratifica y firma por ante mi doy fe. S|R.: 49.404. "Pehuen-Loo", siete, marzo, vale. I. Pereyra Iraola. Hay un sello: Ante mí: C. F. de Navares (h). Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio cuatrocientos sesenta y tres y queda en el Registro número sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos fotocopiados que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. C. F. de Nevares (h). Es copia fiel del testimonio que tengo a la vista, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en tres fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Raspado: tres, vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.724 e.23|3 Nº 7.516 v.23|3|76

Togas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Togas S. A. — Escritura número trescientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós A; y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con Libreta Cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Remedios dos mil setecientos: mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina TOGAS S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominatiavs, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinietnos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y señorita María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departametno D mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con la misma, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires 13 de octubre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.- e.23|3 Nº 57.029 v.23|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Erria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Erria S.A. — Escritura número trescientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Ricardo Julio Fernández Duque, argenino, casado, abogado, de treinta y ocho años, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Uruguay doscientos cincuenta y dos, piso primero, departamento C; y Oscar Augusto Cicconi, argentino, soltero, comerciante, de veintiséis años, con documnto nacional de identidad número diez millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Epecuén cuatro mil setecientos veintitrés; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ERRIA S.A." — Tiene su domicilio legal en la calle Río de Janeiro nueve, piso noveno, departamento A, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Transportes: Dedicándose por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente al transporte interno, externo o internacional, de cargas, encomiendas o correspondencia; representación de empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o de cualquier otro medio, pudiendo actuar como contratista, estibador, fletero, barranquero y depositario. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social;

entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual numero de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal, b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Ricardo Julio Fernández Duque y Oscar Augusto Cicconi, sucriben dos mil acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Ricardo Julio Fernández Duque. — Vicepresidente al señor Oscar Augusto Cicconi. - Y órgano fiscalizador: Síndico suplente al doctor Carlos Rodolfo Larcher. — Síndico titular al contador señor Eduardo Gordonas. — Y IV. — Se autoriza al señor Ricardo Julio Fernández Duque y al doctor Carlos Rodolfo Larcher, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Carlos Rodolfo Larcher, argentino, abogado, divorciado, de cuarenta y dos años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos veintidós mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos, piso primero, departamento C; y Eduardo Gordonas, argentino, casado, Contador Público Nacional, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Agüero ochocientos cuarenta y dos, séptimo piso, departamento A; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico suplente y Síndico titular, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leida que les fue, se ratifican de su contenido, y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Ricardo J. Fernández Duque. — Oscar A. Cicconi. — Carlos R. Larcher. — Eduardo Gordonas. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 13 octubre de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 1.078.- Nº 23|3 Nº 57.027 v.23|3|76

Fomalco

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA Nº 40 (CUARENTA). En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez, se reúnen en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos cuarenta y dos de esta ciudad los componentes de la razón social, Ñaró Centro Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos trescientos mil, señores José Picallo en nombre de Ñusta Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial en su carácter de presidente y Pedro Jorge Sellán en nombre y representación de "Fomalco Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en su carácter de vicepresidente, para tratar el siguiente Orden del Día: — Primero: Prórroga del contrato social. El representante de "FOMALCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", propone en razón de estar próximo el vencimiento del contrato social, prorrogarlo a contar del día primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco por seis años y siete meses o sea que la expiración se producirá el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante de "Fomalco Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se resuelve de común acuerdo entre los socios modificar los puntos tercero y decimoquinto del contrato social de "Ñaró Centro Sociedad de Responsabilidad Limitada los que quedarán redactados de la siguiente manera: Tercero: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno: Decimoquinto: Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente contrato las partes "Fomalco Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y "Ñusta Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", constituyen respectivamente domicilios especiales en la calle Belgrano mil quinientos ochenta, segundo piso y Maipú 971, sexto piso, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se les efectúen aun cuando no se domicilien más allí, salvo nuevo domicilio constituido a los efectos de esta cláusula y notificado fehacientemente a los demás socios. Para lo judicial se someten los contratantes a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, con expresa exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción inclusive la federal si procediere. — Segundo: El representante de "Fomalco Sociedad Anónima Industrial y Comercial" señor Pedro Jorge Sellán, propone se faculte a la doctora Marta Rosa María Ricci y|o la persona que ésta designe para que inscriba la presente acta en el Registro correspondiente, pudiendo presentar escritos, hacer peticiones con amplias facultades. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y cuarenta, previa lectura y ratificación de la presente acta. Firmado: José Picallo, Pedro Jorge Sellán. "Manifiesta: Señor Juez: José Picallo y Pedro Jorge Sellán en el carácter invocado en autos, con domicilio constituido en Belgrano 1580, 2º piso, en autos "Ñaró Centro S. R. L. s|inscripción", dicen: Que en cumplimiento de lo ordenado por Usía aclaran que la reserva legal de Ñaró Centro S. R. L. es del 5 o|o hasta que esta alcance el 20 o|o del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción participaron los socios en las posibles pérdidas que el giro social arrojare. En consecuencia solicitan: Se ordene la publicación, por edicto, de este escrito juntamente con el acta 40 acompañada en autos. Proveer de conformidad, Será Justicia. José Picallo. Pedro Jorge Sellán. Marta Rosa María Ricci, abogada C. C. Tº XXX Fº 243. Caja Trab. Aut. Nº 81.801.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406.- e.23|3 Nº 56.969 v.23|3|76

Eten

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de agosto de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 1011, bajo el número 364, del Registro 198, "Eten Sociedad Anónima" por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de junio de 1975, ha modificado los artículos primero, cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, en la forma siguiente quedarán redactados: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ETEN SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Perú doscientos sesenta y tres, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 100.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Aprobación I. G.P.J. número 2.481 de fecha 3|9,1975

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175.- e.23|3 Nº 57.031 v.23|3|76

Eukion

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de julio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don José María Amado, al folio 875, bajo el número 318, del Registro 198, "Eukin Sociedad Anónima". por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 19 de diciembre de 1974, ha modificado el artículo 1º y 4º de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EUKION SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 550. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos sesenta mil pesos, representado por cuarenta y seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Aprobación de la I.G.P.J. Nº 2688 de fecha 16 setiembre de 1975.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.- e.23|3 Nº 57.628 v.23|3|76

Casa Ro-Di

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: Dos mil setecientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ricardo Alberto Díaz, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 5.129.147, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del directorio de: "Casa Ro-Di, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con sede legal en la calle Florida 253, piso quinto, oficina "C" de esta Capital, acreditando su personería así: 1) Con los estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el 21 de octubre de 1971 y protocolizados el 4 de noviembre de 1971 por escritura pasada por ante el escribano del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Ernesto Noseda, al folio 638 del Registro 54 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de febrero de 1972, bajo el número 67, al folio 60, del libro 76, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — 2) Con el acta de asamblea general ordinaria que lleva el número 4 de fecha 31 de julio de 1974 en la que se designaron los miembros del directorio; y 3) Con el acta de directorio número 26 de igual fecha a la anterior en la que se distribuyeron y aceptaron los cargos del directorio, entre ellos, el de presidente, que ostenta el compareciente que manifiesta encontrarse en plena vigencia. — El autorizante deja constancia que los antecedentes relacionados en sus originales los he tenido a la vista y en fotocopias debidamente certificadas se agregan a la presente. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa en asamblea general extraordinaria del 14 de abril de 1974, resolvió la modificación de sus estatutos en la forma que más adelante se dirá, a cuyo fin se hizo la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación, lo que fue sustanciado en el expediente A 41.965|150.398, dictándose la resolución aprobatoria pertinente bajo el número 2.469 el 2 de octubre de 1974. — A los fines de cumplimentar disposiciones legales y a pedido del otorgante paso a copiar íntegramente la planilla de registro de asistencia de accionistas, presentes a la mencionada asamblea corriente a fojas 28 del expediente citado: el acta de asamblea de referencia obrante a fojas 44 a 47 vuelta inclusive. — El estatuto social definitivo corriente de fojas 45 a 47 vuelta inclusive con las modificaciones de fojas 48, 49 y 50 y la resolución administrativa antes relacionada, obrante a fojas 53, todos del expediente mencionado, cuyos instrumentos por su orden dicen así: "Casa Ro-Di, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Florida 253, piso 5º oficina C Capital Federal. — Inspección General de Justicia. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1974. — Nº de orden Fecha año 1974. — Día — Mes — Accionistas (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados ordinarias — Clase "A" — 5 votos — Capital — $ — Cantidad de votos — Décimo — Dos décimos. — 1-3 Abril. Ricardo Alberto Díaz: L. E. Nº 5.129.147 — Humberto 1º 755 — Quilmes, Bs. As. — Por sí — 6.700 — 6.700 — 10.000 — 7.900. — 2-3 abril — Héctor Oscar Campagna: L. E. Nº 5.063.070 — Mitre 685 — Quilmes, Bs. As. — Por sí — 1.600 — 1.600 — 8.000 — 7.900. — 3-3 abril — José Obdulio Rosano: L. E. 5.122.579 — Cevallos 731 — Quilmes, Bs. As. — Por si — 4.800 — 4.800 — 10.000 — 7.900. — 4-3 abril — Manuel Hilario Díaz — L. E.: Nº 5.137.902 — Bombero Sánchez 214 — Quilmes, Bs. As. — Por sí — 6.400 — 6.400 — 10.000 — 7.900. — 5-3 abril — Melba Aralicia Massa de Díaz: L. C.: Nº 2.408.959 — Bombero Sánchez 214 — Quilmes, Bs. As. — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500. — 6|3 abril — Alberto Luis Abulafia — C. I. Nº 4.514.176 — Pueyrredón 15-76, 8º piso, Capital — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500. — 7-3 abril — David Abulafia: C. I. número 1.194.544 — Gelly y Obes 2220, 1º, "B" Capital — 100 — 100 — 500 — 500 — 19.800 — 19.800 — 39.500 — 33.100. — Se cierra el presente registro de asistencia de accionistas a las 8 horas del día 14 de abril de 1974 con la presencia de siete (7) accionistas todos por sí, que totalizan 19.800 acciones ordinarias, clase "A" 5 votos o sea un capital de pesos 19.800.— con derecho a 99.000 votos. — Conste. — Firmado: Manuel Hilario Díaz. — Ricardo Alberto Díaz. — Alberto Luis Abulafia. — "Acta Nº 3, asamblea general extraordinaria del 14 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1974 se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Casa Ro-Di, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", contando con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, quienes representan 19.800 acciones ordinarias, clase "A" 5 votos de $ 1.— valor nominal cada acción con derecho a 99.000 votos, con lo que se ha logrado el quórum requerido por el artículo 244 del libro Depósito de Acciones y Registro de asistencia asambleas generales Nº 1, rubricado el 25|2|1972 bajo el Nº B-1.783 bajo la presidencia del titular de la sociedad señor Ricardo Alberto Díaz, quien siendo las 8 y 30 horas declaró abierta la sesión con la presencia del señor síndico titular doctor David. Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector de Per..

sonas Jurídicas. — Expresa el presidente que la convocatoria a esta asamblea fue publicada desde el día 2 de abril de 1974 hasta el 8 de abril de 1974 en el Boletín Oficial y en Información Tributaria y Societaria y se encuentra en el artículo 10 de los estatutos sociales y se ha efecutado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formule objeciones a la constitución del acto, el señor presidente, pone a la consideración de la asamblea el punto primero del orden del día que expresa: "Reforma integral del estatuto social. — Adaptación al Decreto-Ley 19.550" y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo al Decreto-Ley 19.550 de sociedades comerciales, debiendo en consecuencia establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: "Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con artículos del hogar artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas, sus partes, repuestos, accesorios y afines; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos: Industriales, para la industria, importación y exportación de artículos para el hogar y de los artefactos, productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren para su fabricación y también de los que sean necesarios para los procesos de armado y de todo lo concerniente a las industrias de artículos y artefactos para el hogar y para la construcción; e Inmobiliarias, mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. A tal ifn la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Después de un cambio de consideraciones entre los presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la asamblea y transcripto más arriba. A continuación el señor presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adaptarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por Resolución 46|72 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. La propuesta de adoptación del modelo de estatutos mencionados, resulta aprobado por unanimidad. Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad, destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de las emisiones respectivas un capital de $ 20.000,00 que el nuevo estatuto de la sociedad queda redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de Casa Ro-Di Sociedad Anónima" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "CASA RO-DI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina C. Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 4 de febrero de 1972. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con artículos del hogar, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas, sus partes, repuestos, accesorios y afines, adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos: Industriales, para la industria, importación y exportación de artículos electrodomésticos para el hogar que incluyen heladeras, lavarropas, televisores, radios, licuadoras y afines y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren para su fabricación y también para los que sean necesarios para los procesos de armado y de todo lo concerniente a las industrias de artículos y artefactos para el hogar. Inmobiliarias, mediante la compra venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000.— representado por 20.000 acciones de 5 votos todas ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas. No endosables de voto simple o múltiple de hasta 5 votos por acción, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550 se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve por mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidnte, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500.— en efectivo. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria: en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos; conforme se determina en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera, constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo las resoluciones pertinentes en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción o las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pasa a considerar el Punto Segundo del Orden del Día que expresa: Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la asamblea por unanimidad autorizar al Presidente señor Ricardo Alberto Díaz, al Contador Público Alberto Luis Abulafia y al doctor David Abulafia para que actuando en forma indistinta, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la Asamblea quedando autorizados aceptar a proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el Punto Tercero del Orden del Día que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — A propuesta del señor Presidente resultan elegidos por unanimidad los señores Héctor Oscar Campagnay, Manuel Hilario Díaz para firmar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 9 y 25 horas. — Firmado Ricardo Alberto Díaz. — Héctor Oscar Campagna — Manuel Hilario Díaz — David Abulafia. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 octubre 1974. — Visto el expediente A.41965|150398, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 52 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 45 a 47 vta. con las modificaciones de fs. 48, 49 y 50, la reforma introducida en el contrato social de "Casa Ro-di Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará Casa Ro-Di Sociedad Anónima. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 23|27 y 38|39. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — A. G. Pico. Resolución I.G.P.J. Nº 3469. — Es copia fiel. — Como de que el exponente termina diciendo: que en virtud de la Protocolización realizada deja reformados los Estatutos Sociales de la sociedad que representa, que en lo sucesivo se denominará Casa Ro-Di Sociedad Anónima. — Previa lectura y ratificación, firma de conformidad.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.275.- e.23|3 Nº 56.911 v.23|3|76

Criten

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, compareció don Diego Emilio Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.191.048, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Rivadavia 4320, vecino de esta ciudad, mayor de edad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente y en el ejercicio de la firma social de "CRITEN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", cuya existencia, así como la personería del compareciente y la facultad para este otorgamiento, se acreditan del modo siguiente: a) Con la escritura de protocolización del Estatuto Social, del 23 de octubre de 1969, otorgada ante el escribano de esta ciudad don David Novacovsky en el Registro 507, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 6605, al folio 389, del libro 69, Tomo A, de Estatutos Nacionales que en copia autenticada del respectivo testimonio se halla agregada al folio 548 del protocolo del año 1970 en este registro. — b) Con la escritura de emisión de acciones dentro de capital autorizado del 14 de abril de 1970 la que fue otorgada ante mí en este registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1970, bajo el número 1514, al folio 142 del libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento del capital autorizado y emisión de acciones que también fue otorgada ante mí en este Registro, el día 26 de agosto de 1970 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1970, bajo el número 4624, al folio 76 del libro 73 Tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de reforma del estatuto social que también fue otorgada ante mí en este registro el 5 de setiembre de 1972, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1973, bajo el número 188 al folio 17 del libro 79, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de aumento del capital autorizado y emisión de acciones del 21 de setiembre de 1972, que fue otorgada ante mí en este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1972 bajo el número 3764, al folio 448, del libro 76 Tomo A, de Estatutos Nacionales. — f) Con la escritura de emisión de acciones del 10 de julio de 1973 que fue otorgada ante mí en este Registro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de setiembre de ese mismo año, bajo el número 2144, al folio 297, del libro 79, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — g) Con la escritura de protocolización de la nómina del Directorio en el Registro Público de Comercio, que se halla a la fecha en trámite de inscripción y que fue otorgada ante mí en este Registro en esta misma fecha, al folio 130 de este Registro. — Y luego de asegurarme el compareciente que todos los instrumentos relacionados se hallan en plena vigencia, dijo: Que la Asamblea General Unánime del 22 de enero de 1975, resolvió la adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72 y en ese mismo acto fue aprobado su nuevo texto por lo que me solicita, a los efectos de presentarla a la Inspección de Personas Jurídicas y obtener la aprobación de la autoridad de contralor previo el trámite de estilo, la protocolización de esta escritura del acta de dicha asamblea y de las constancias del libro de registro de accionistas, que tengo a la vista para este acto y que son del siguiente tenor: Acta de la asamblea Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veintidós de enero de 1975, siendo las diecisiete horas, se reúnen en el local social de la calle Medrano 776, los señores accionistas de Criten Sociedad Anónima Comercial y Financiera, que figuran transcriptos en el libro Registro de Asistencia. — Controlada la presencia de diez accionistas por mí, con un total de 600.000 acciones que representan un capital de $ 500.000 y que confieren derecho a 600.000 votos. — Toma la palabra el señor Presidente y dice. Que se halla constituida legalmente la asamblea, por hallarse la totalidad del capital social y que corresponde en consecuencia tratar el Orden del Día que dice así: 1º Reforma del Estatuto. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Pone a consideración del señor Presidente el primer punto del Orden del Día antes citado. — Pide la palabra el señor Emilio Nelson Serra y mociona para que se apruebe el proyecto de reforma del Estatuto que con anterioridad ha sido puesto en manos de todos los accionistas omitiendo su lectura por ser conocida de todos, cuya reforma en lo primordial consiste en adaptar el objeto social a los objetivos que, sin perjuicio de continuar con los actuales, encarará la sociedad en forma inmediata. — Por unanimidad se aprueba la moción, quedando aprobado el nuevo texto del estatuto, adaptado al Decreto Ley 19.550|72 y que dice así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Criten Sociedad Anónima" continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Criten Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal en la calle Medrano número 776 y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país; su duración será de 99 años contados a partir del 23 de diciem-

bre de 1969. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, importación y exportación; el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones; todo ello en relación a las actividades de la sociedad. — b) Inmobiliarias: Compra, venta, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso en propiedad horizontal. — c) Constructoras: Mediante la construcción de edificios de todo tipo incluido propiedad horizontal, urbanos o rurales, puentes, caminos, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, mediante contratación directa y presentación de licitación públicas y privadas. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, avícolas, frutícolas, forestales, explotación de granjas, tambos y sus derivados, la cría de ganados y las distintas especies e invernadas, con haciendas propias o capitalizadas de terceros, dar hacienda a capitalizar, dar o tomar hacienda a pastaje, dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles rurales. — e) Financieras: Préstamos y|o aportes e inversiones de capital a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas; negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Tercero: El capital social es de $ 1.400.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en 140.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, con derecho a un voto cada acción. — Artículo Cuarto: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean, a tal fin en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones ordinarias de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categoría y en proporción a sus tenencias. — Si se emitiran acciones preferidas sólo podrán concurrir a la suscripción los tenedores de esa clase. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico en publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción, vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. —

El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones, el mismo procedimiento. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferido, de carácter acumulativo o no, conforme se determina al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 237 del mencionado Decreto Ley. — Artículo Sexto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán las firmas del presidente y síndico. — Iguales recaudos regirán para los certificados provisionales nominativos; las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Séptimo: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garanta flotante común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares e igual o menor número de suplentes designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, que también fijará su número. —

Durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director en garantía de su gestión depositará en la caja social, la cantidad de mil pesos. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los votos presentes. — El presidente decidirá con su voto en caso de empate. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial, que firmarán todos los presentes. — El directorio en su primera sesión designará quienes ejercerán los cargos de presidente y vicepresidente. — En caso de impedimento temporario o definitivo por cualquier causa, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su designación por la asamblea. — Artículo Noveno: El directorio podrá por sí solo ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y obligarla con la firma del presidente en forma individual o dos directores en forma indistinta. — b)

Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, administrar y construir bienes inmuebles, celebrar contratos de locación aun por más de seis años, de sociedad, de construcción y de cualquier otra naturaleza, formar y liquidar sociedades por acciones, adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales, efectuar operaciones comerciales y financieras; otorgar mandatos de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca, con prenda o warrants a favor de particulares o entidades; adquirir bienes pagando su precio en dinero efectivo o en acciones en este último caso siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; efectuar operaciones de todas clases y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y de otros bancos o instituciones públicas o privadas, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los negocios sociales, transigir, comprometer en árbitros, formular denuncias y querellas; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamento, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado; registrar marcas de comercio y patentes de invención. — c) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más gerentes, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales. — La precedente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de disposición y administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los artículos 1881 del Código Civil y Decreto Ley número 5.965|63, que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas, elegirá un síndico titular y un suplente, con las funciones que les confiere el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72, los que podrán ser reelectos. — La remuneración que les corresponda será determinada por la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en sgunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley numero 19.550|72, en cuyos supuestos se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cerrá el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones vigentes y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y Síndico en su caso. — d) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo de los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. —

Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 84 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación se efectuará en la forma que determine la asamblea extraordinaria de accionistas, la que designará uno o varios liquidadores con los deberes y atribuciones previstos en la Sección XIII del Decreto Ley 19.550|72, bajo la fiscalización del síndico nombrado al efecto. — Canceladas las obligaciones sociales, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridades: a) Serán reembolsadas las acciones preferidas por su valor nominal integrado. — b) Se reintegrará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere y d) El saldo, se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas en la misma proporción en que participan en las utilidades. — A continuación el señor Presidente dice que tratándose de una asamblea unánime, por estar presente la totalidad del capital en circulación, es procedente someter a la suscripción de los accionistas las acciones correspondientes hasta el monto del capital suscripto que fija el artículo tercero del estatuto aprobado por esta asamblea, o sea las acciones que representan la diferencia entre el capital social actual de $ 600.000 y el del nuevo artículo tercero o sea $ 1.400.000 que hacen la suma de $ 800.000 y agrega que se ofrecen en consecuencia las acciones por esa suma de $ 800.000 y de la siguiente manera: 80.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A con derecho a un voto. — A continuación la asamblea acepta por unanimidad que no se efectúe la publicidad ofreciendo la suscripción de las acciones por cuanto el derecho de preferencia se ha ejercido en este acto. — A continuación también se resuelve por unanimidad autorizar al señor presidente para que proponga y acepte las modificaciones y|o reformas al estatuto, en un todo de acuerdo a las observaciones que formula la autoridad de contralor. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de los asambleístas el segundo punto del Orden del Día, antes citado. — Pide la palabra el accionista señor Juan Arturo Norese y propone que el acta de la asamblea sea firmado por los accionistas don Fernando Horacio Norese y don Emilio Nelson Serra, lo que es aceptado por unanimidad. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas del día citado al comienzo. — Fernando Horacio Norese — Emilio Nelson Serra. — Constancia del libro de registro de accionistas, referido a la asamblea procedente. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de enero de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — un voto — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1.17.1. — Diego Emilio Rodríguez — Por sí — 296.000 — 296.000.— — 296.000 — 296.000 — Diego 9milio Rodríguez — 2.17|1. — Fernando Horacio Norese — Por sí — 37.500 — 37.500.— — 37.500 — 37.500 — Fernando Horacio Norese — 3.17|1. — Emilio Nélson Serra — Por sí — 100.000 — 100.000.— — 100.000 — 100.000 — Eimilio Nelson Serra — 4.17|1 — Juan Carlos Rodríguez — Por sí — 2.000 — 2.000.— — 2.000 — 2.000 — Juan Carlos Rodríguez — 5.17|1. — Eduardo Poveda — Por sí — 2.000 — 2.000.— — 2.000 — 2.000 — Eduardo Poveda — 6. 17|1. — Edgardo A. Norese — Por sí — 37.500 — 37.500 — — 37.500 — 37.500 — Edgardo A. Norese — 7. 17|1. — Juan Arturo Norose — Por sí — 37.500 — 37.500 — — 37.500 — 37.500 — Juan Arturo Norese — 8. 17|1. — Juana María Recalde — Por sí — 37 500 — 37.500.— — 37.500 — 37.500 — Juana María Recalde — 9. 17|1. — Emilio Serra — Por sí — 25.000 — 25.000.— — 25.000 — 25.000 — Emilio Serra — 10. 17|1. — Jorge Garmiz — Por sí — 25.000 — 25.000.— — 25.000 — 25.000 — Jorge Garmiz — Total de votos — 600.000 — Total de capital — $ 600.000.— — Total de votos — 600.000 — 600.000

— Buenos Aires, 22 de enero de 1975. — Siendo las 16,30 horas se procede a cerrar el presente libro habiéndose presentado 10 (diez) acciones por sí, con un total de 600.000 acciones que representan un capital de $ 600.000 y que confieren derecho a 600.000 votos. — Diego Emilio Rodríguez. — Todo lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe, como de que debe abonarse el impuesto fiscal sobre 800.000 pesos, que es la diferencia entre el anterior capital y el actual, o sean 8.000 pesos. — Leída que le fue esta escritura, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe. — D. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y dos, del registro número cuarenta y seis, doy fe — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio, en ocho sellos de actuación notarial serie A, numerados correlativamente del 016234679 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. P. Chiesa Galy. — Primer Testimonio. — Número: doscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, compareció don Diego Emilio Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.191.048, argentino, casado Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Rivadavia 4320, vecino de esta ciudad, mayor de edad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe y como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente y en el ejercicio de la firma social "Critea Sociedad Anónima Comercial y Financiera" cuya existencia así como la personería del compareciente y la facultad para este otorgamiento se acreditan del modo siguiente: a) Con la escritura de protocolización del estatuto social, del 23 de octubre de 1969, otorgada ante el escribano de esta ciudad David Novacovsky en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 6609, al folio 389 del libro 69, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en copia autenticada del respectivo testimonio se halla agregada al folio 548 del protocolo del año 1970 en este Registro. — b) Con la escritura de emisión de acciones dentro del capital autorizado del 14 de abril de 1970, la que fue otorgada ante mí en este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1970, bajo el número 1514, al folio 142, del libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento del capital autorizado y emisión de acciones que también fue otorgada ante mí en este Registro el día 26 de agosto de 1970 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 197

bajo el número 4624, al folio 76 del libro 73, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de reforma del estatuto social que también fue otorgada ante mí en este Registro el 5 de setiembre de 1972, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1973, bajo el número 188 al folio 17 del libro 79, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de aumento del capital autorizado y emisión de acciones del 21 de setiembre de 1972, que fue otorgada ante mí en este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1972, bajo el número 3764, al folio 448 del libro 76, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — f) Con la escritura de emisión de acciones del 10 de julio de 1973, que fue otorgada ante mi en este Registro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de setiembre de ese mismo año, bajo el número 2144 al folio 297 del libro 79, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — g) Con la escritura de protocolización de la nómina del directorio en el Registro Público de Comercio, que se halla a la fecha en trámite de inscripción y que fue otorgada ante mí en este Registro el 5 de marzo de 1975. — Y luego de asegurarme el compareciente que todos los instrumentos relacionados se hallan en plena vigencia, dijo: Que en escritura que fue otorgada ante mí en este Registro el 5 de marzo del corriente año, se procedió a la adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que al efecto de subsanar el inconveniente observado por la Inspección General de Personas Jurídicas en cuanto al objeto social, venía ante mí a protocolizar en su redacción definitiva el artículo segundo del estatuto, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra y venta de automotores, sus partes y repuestos y reparación de los mismos; importación y exportación en general, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones; todo ello con relación a las actividades de la sociedad. — b) Inmobiliarias: Compraventa, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso en propiedad horizontal. — c) Constructoras: Mediante la construcción de edificios de todo tipo, incluido propiedad horizontal, urbanos o rurales, puentes, caminos, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, mediante contratación directa y presentación de licitaciones públicas y privadas. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, avícolas, frutícolos, forestales, explotación de granjas, tambos y sus derivados, la cría de ganado y las distintas especies e invernada, con haciendas propias o capitalizadas de terceros, dar hacienda a capitalizar, dar o tomar hacienda a pastaje, dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles rurales. — e) Financieras: Préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas, negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída que le fue esta escritura, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe. — D. Rodríguez — Hay un sello. Ante mí: Horacio P. Chiesa Galy. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta del Registro cuarenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellados de actuación notarial números dieciséis millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y el presente, siguientes correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — H. P. Chiesa Galy.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — **Lucio R. Meléndez**, secretario.

$ 3.108.- e.23|3 Nº 56.947 v.23|3|76

Yalder

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA y Adecuación. — Yalder, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número: trescientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Eduardo López Méndez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Florida ciento cuarenta y dos, piso primero, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Director Presidente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "YALDER, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" acreditándose la existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente. — Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la misma, pasada ante mi al folio mil doscientos noventa y cinco, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de julio de ese año, bajo, el número dos mil seiscientos dos, folio cuarenta y nueve, libro setenta y cinco tomo A, de Estatutos Nacionales. Segundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se designa al directorio actual de la sociedad. — Y Tercero: Con el Acta de Directorio celebrada el cinco de agosto del año en curso, por la que se designa al compareciente para ejercer el cargo de Presidente, una copia autenticada de dichas actas se agregan a la presente. — Y en tal carácter el compareciente dice. Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, en reunión celebrada el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la ley diecinueve mil mil quinientos cincuenta, en la forma que detalladamente resulta del acta respectiva la que copiada dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre del año 1974, siendo las 9 hs. se reúnen en el local social de la calle Florida 142, oficina 198, Capital, los accionistas de Yalder, Sociedad Anónima", presidiendo la reunión el señor Francisco J. Zerda, quien informa que han sido convocados a Asamblea General Extraordinaria, revistiendo la presente el carácter de unánime de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 237 de la ley Nº 19.550|72, segun surge de las constancias del Registro de Asistencia a Asamblea, procediendo a dar lectura al Orden del día: 1º) Aumento de capital. — 2º) Adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley Nº 19.550 y Ley Nº 20.643. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto primero, el señor Presidente informa que se han efectuado aportes en efectivo por $ 245.000 correspondientes al 25 o|o de una suscripcion de acciones por $ 980.000.— habiéndose comprometido los accionistas a integrar el saldo del 75 o|o en cuanto sea solicitado por el Directorio dentro de un plazo máximo de dos años. — Para mayor información se individualizan dichos aportes: Andina de Desarrollo, S. A. pesos 122.500. — Andrónico Luksic: $ 39.200. — Nicolás Cox Urrejola, $ 1.225. — Adrián Meléndez Catalifaut, $ 80.850.— y Vladimir Radic, $ 1.225. — Acto seguido el señor Presidente mociona para que se apruebe el aumento del capital a $ 1.000.000.— estando constituido el aumento de $ 980.000 por 98.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 10.— cada una de un voto cada acción, destinándose dicho aumento a cancelar créditos por aportes para futuras suscripciones en su 25 o|o y el saldo del 75 o|o deberá ser integrado por los señores accionistas a solicitud del directorio dentro de un plazo máximo de dos años. — Se aprueba por unanimidad la moción autorizando al señor Presidente a realizar todos los actos necesarios para cumplir con lo aprobado e inscribir en el Registro Público de Comercio dicho aumento en cuanto sea aprobada la reforma estatutaria que permita efectuarlo. — En consideración el punto segundo por moción del señor Cox se aprueba por unanimidad la adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley Nº 19.550 y Ley Nº 20.643 quedando redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: Bajo la denominación de Yalder S. A., continuará funcionando la Sociedad que fuera constituida con el nombre de Yalder, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, rigiéndose por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, la sociedad tiene su domicilio legal en la calle Florida 142, Oficina 198, Capital. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Minera, dedicándose por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la explotación de minas, canteras y yacimientos de minerales, mediante la realización de actos de extracción, trituración, purificación, lavado, fundición, refinación, producción comercialización, importación, exportación y transporte de los mismos como asimismo el ejercicio de todos los derechos relacionados con aquellas explotaciones autorizadas por el Código de Minería y leyes aplicables. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de de $ 1.000.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá tambien fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — La acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuetso del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de $ 1.000 cada uno en dinero en efectivo o en acciones de otra sociedad. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La Asamblea General podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije le será por la Asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 9º: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación, por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cuaquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dipuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con la firma certificada en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas con la

forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Puesto a votación de la Asamblea, la misma resuelve por unanimidad aprobar la nueva redacción del estatuto, autorizando al señor Presidente a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones formuladas por el organismo de contralor. — En consideración el punto tercero por moción del señor Nicolás Cox Urrejola son designados para firmar el acta los señores Vladimir Radic Piraino y Nicolás Cox Urrejola por no haber más accionistas. — No habiendo otros asuntos en consideración se levanta la sesión previa lectura y ratificación de la presente acta. — Francisco J. Zerda". — Sociedad: "Yalder", Sociedad Anónima. — Domicilio: Florida 142, Cap. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de setiembre de 1974. — Nº Orden — 1974 — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de Acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — 1 — 9 — 28 — Andina de Desarrollo, S.A., representada por Vladimir Radi Piraino — Balcarce 138 — Salta — C. I. 8.622.532 — 1.969 — 19.690 — 9.845. — 2 — 9 — 28 — Vladimir Radic Piraino — Balcarce 138 — Salta — C. I. 8.622.532 — 20 — 200 — 100. — 3 — 9 — 28 — Nicolás Cox Urrejola — Balcarce 438 — Salta — D. N. I. 92.040.743 — 11 — 110 — 55. Totales: 2.000 — 20.000 — 10.000 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1974, se clausura el Registro de Asistencia a Asamblea con la presencia de tres accionistas, todos por sí, que han depositado 2.000 acciones representativas de cinco votos por acción, valor nominal, $ 10 cada una, representativas de un capital de $ 20.000. con derecho a 10.000 votos en la presente Asamblea. — Francisco J. Zerda". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que eleva a escritura pública la Adecuación de los Estatutos Sociales, pidiéndome a mí, el escribano autorizante expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital aumentado, o sea sobre la suma de novecientos ochenta mil pesos. — Eduardo López Méndez. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Aprobación de la I.G.P.J. número 2.599, de fecha 11 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.666.- e.23|3 Nº 57.030 v.23|3|76

Torphil

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: "Torphil S.A.I.C." — Escritura número ciento veinte y cinco. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana pública, comparece: don Ladislao Burckas, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con Aniceta Astrauskas, titular de la libreta de enrolamiento Nº 7.728.173, domiciliado en la calle Brasil Nº 952, Valentín Alsina, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; interviene en nombre y representación de "TORPHIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando su personería con: a) La escritura de fecha 27 de febrero de 1961, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Juan María Mathet, al folio 151 del Registro Nº 521 a su cargo, en la que fueron protocolizados los estatutos sociales, aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto Nº 48 del 2 de enero de 1961, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de mayo de 1961, bajo el Nº 963, al folio 139 del libro 54, tomo A de Estatutos Nacionales, que en copia autenticada corre agregada al folio 531, protocolo correspondiente al año 1971 de este Registro a mi cargo; b) El acta de Asamblea Nº 16 de fecha 5 de julio de 1974, obrante a fojas 62 y 63 del libro de Actas de Asambleas Nº 1 de la sociedad, rubricado con el Nº 9.433; c) El Acta de Directorio Nº 88 de fecha 5 de julio de 1974, obrante a fojas 166 del libro de Actas de Directorio Nº 1 de la sociedad, rubricado con el Nº 32.427, en las que consta la elección y distribución de cargos, y que en copia autenticada agrego a la presente. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que solicita de mí, inserte en este protocolo a mi cargo la transcripción de: a) El Acta Nº 94 de fecha 27 de enero de 1975, en la que se resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria de accionistas; b) El acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 17 de febrero de 1975, sobre aumento del capital social y emisión de acciones, y reforma y adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72; c) El Registro de Asistencia a Asamblea Extraordinaria del 17 de febrero de 1975; d) El nuevo texto del estatuto social, adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72; y e) La resolución del Departamento Contable de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrantes a fojas 169 y 169 vuelta; 170, 170 vuelta, 171 y 171 vuelta; 172, 173, 173 vuelta; 174, 174 vulta; 175, 175 vuelta; 176, 176 vuelta; 177, 177 vuelta; con las modificaciones obrantes a fojas 182, 182 vuelta, 183 y foja 186 del expediente Nº 11.663 de la Inspección General de Justicia. — a) "Acta Nº 94. — Ladislao Burokas, Roberto Burokas, Nelly M. C. de Storani, Juan Carlos Nicolini, síndico. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1975, siendo las 16 horas, se reunieron en el local social los miembros del Directorio de "Torphil S. A. I. y C.", al margen mencionados, y celebraron la sesión de que informa la presente con la asistencia del señor síndico titular. — Iniciada la misma, tomó la palabra el señor presidente y manifestó, que consideraba oportuno, ya que la marcha de los negocios sociales y su evolución así lo requerían aumentar el capital de la sociedad. — Agregó, asimismo, que como ya se había llegado al quíntuple autorizado, habría que reformar el artículo pertinente y, como consecuencia, adecuar todo el estatuto social a las nuevas disposiciones legales vigentes, por lo que se propuso resolver la convocatoria de accionistas para tratar el tema. — Habiendo criterio formado, el Directorio por unanimidad resolvió convocar a asamblea extraordinaria de accionistas para la fecha, hora y lugar que se consignan en la convocatoria, cuyo texto es el siguiente. — Convocatoria. — Convócase a asamblea extraordinaria para el 17|2|1975, a las 11 horas, en Laprida 2150, Capital, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — 3º) Reforma y adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — El Directorio. — Se dejó constancia que por ser conocidos por todos los accionistas se les comunicaría directamente sin necesidad de efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial. — No habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la reunión siendo las 16.30 horas, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Ladislao Burokas. — Roberto Burokas. — Nelly M. C. de Storani. — Juan Carlos Nicolini (síndico)." — Es copia fiel, doy fe. — "b) Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 1975, siendo las 11 horas, se reunieron en la sede social los directores y accionistas de "Torphil S. A. I. y C." y celebraron la Asamblea Extraordinaria de que informa la presente, sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas, y con la presencia del señor Síndico titular. — Estando representado el 100 o|o del capital en circulación, según consta a fojas 17 del Registro de Asistencia a asambleas. El señor Presidente puso a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, recayendo dicha designación en los señores Vicente Kairis y Juan Manuel Blanco. — Acto seguido se pasó a tratar el segundo punto del orden del día, que dice "Aumento del capital social y emisión de acciones." — Tomó la palabra el señor Presidente y expresó, que el giro de los negocios sociales exigía para su mejor desenvolvimiento un aumento del capital social y propuso elevarlo hasta pesos 1.800.000, aclarando que según surgía del balance general cerrado el 31 de marzo de 1974 existía una reserva bajo el rubro "Beneficios Ley 18.529", que arrojaba un saldo de $ 1.085.669,52, de los que proponía capitalizar $ 1.000.000. — Habiendo criterio formado al respecto, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social hasta $ 1.800.000, es decir, efectuar un aumento de $ 1.300.000 y emitir 1.300.000 acciones ordinarias de clase B, de $ 1.— cada una y con derecho a un voto por acción, las que quedan en este acto suscriptas en su totalidad, según la forma que se indica: por capitalización de la reserva "Beneficios Ley 18.529": $ 1.000.000; por suscripción de accionistas: $ 300.000, de los cuales se integra el 25 o|o en efectivo, fijándose un plazo no mayor de dos años para integrar el resto. — Se facultó al señor Presidente, o a quien lo reemplace, para elevar a escritura pública el aumento y emisión resueltos, abonando los gastos que fueran menester, inscribir en el Registro Público de Comercio, publicar en el Boletín Oficial y comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A continuación se pasó a considerar el tercer y último punto del orden del día, que dice: "Reforma y adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72." — En uso de la palabra el señor Presidente, manifestó que el aumento de capital resuelto en el punto anterior, por sobrepasar el quíntuplo autorizado, hacía necesario la reforma del artículo cuarto del estatuto social y como consecuencia, la adecuación de la totalidad del mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Por tal motivo se había hecho llegar con anticipación a todos los presentes el nuevo texto en que quedaría redactado el estatuto de la sociedad y solicitó la aprobación del mismo. — A moción del accionista señor Juan Manuel Blanco se resolvió por unanimidad dar por leído y aprobado el nuevo texto del estatuto social en la forma presentada y que se transcribe a continuación: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Torphil Sociedad Anónima Industrial y Comercial" gira la sociedad anónima que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Laprida Nº 2150 pudiendo establecer agencias sucursales o cualquier especie de representación en el país o en el exterior por resolución del Directorio. — Artículo Segundo: Su término de duración será de noventa y nueve años a contar desde el 19 de mayo de 1961 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho término podrá ser prorrogado o reducido por decisión de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: El objeto social consiste en la explotación y fabricación con o sin licencia, de tornillos, bulonería en general, remaches, herramientas y maquinarias, involucrando todas las actividades en los ramos metalúrgicos, mecánicos o plásticos o de maquinarias que fueren afines. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder, permutar, explotar, usufructuar, arrendar y tomar en arrendamiento; gravar con toda clase de derechos reales inclusive hipotecas, prenda común y con registro, p comerciar bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores públicos y privados y acciones de otras sociedades, establecimientos industriales y comerciales y de cualquier otro bien en el comercio; b) Importar, exportar, elaborar y comerciar libremente cualquier mercadería y materia prima relacionada con el objeto social; c) Otorgar y contraer préstamos y vender mercaderías con o sin garantías y prendas con registro o común; emitir debentures conforme a las leyes vigentes; vincularse con otras sociedades por acciones, de objeto similar, mediante financiación o asociación; otorgar representaciones, comisiones, distribuciones y consignaciones; d) Contratar libremente con los poderes nacionales, provinciales y municipales, instituciones oficiales, particulares y entidades bancarias, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o particular, existente o que se creare en el futuro; e) Realizar las operaciones y transacciones que se estimen convenientes para el objeto social a juicio del Directorio, siendo la enumeración precedente de carácter solamente enunciativo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.800.000.— (un millón ochocientos mil), representado por 1.800.000 acciones ordinarias de $ 1 cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias de clase A, con derecho a 5 votos por acción; ordinarias clase B, con derecho a 1 voto por acción o preferidas. — Las primeras 400.000 acciones corresponden a la clase A y las 1.400.000 restantes a la clase B, la totalidad de las cuales se encuentran emitidas y suscriptas. — Para la elección de síndicos, titular y suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clases, conferirá derecho a un voto. — Todas las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de más de una y llevarán la firma del presidente, de un director y del síndico y contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en este último caso gozarán del derecho a voto en caso de mora en el pago de la preferencia y mientras perdure esa circunstancia, y cuando se traten las materias incluidas en el párrafo 4º del artículo 244 del decreto ley 19.550|72; gozarán del derecho de pago preferente a los dividendos de carácter acumulativo o no de conformidad a las condiciones de la emisión votadas por la asamblea; puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérsele, o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo quinto: El capital podrá ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas hasta la suma de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos) de conformidad con el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — La asamblea fijará las características de las acciones que se emitan pudiendo delegar en el directorio sólo la época de emisión, plazo y condiciones de pago. — Toda resolución de aumento y emisión deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonar el impuesto correspondiente, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea y conforme con el artículo 197 del decreto ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán dereho de prioridad en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan y a acrecer en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se realice en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan. — En caso de mora, el directorio está facultado para proceder de conformidad con el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo octavo: La dirección y administraión de la sociedad estará a cargo de un directorio por no menos de tres ni mas de cinco miembros, elegidos por la asamblea general, todos los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Terminado el período por el cual fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta que los reemplazantes elegidos por la asamblea, asuman sus funciones. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento transitorio o definitivo de cualquiera de ellos, los restantes aunque sea uno sólo de ellos, con la conformidad del síndico podrán nombrar reemplazantes hasta la próxima asamblea ordinaria o mientras dure la ausencia o impedimento. — Si el directorio queda totalmente vacante, el síndico convocará inmediatamente a asamblea ordinaria para designar nuevos miembros, sin perjuicio de designar obligada e inmediatamente directores suplentes, hasta que se realice la asamblea. — Artículo noveno: El directorio nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — Si el vicepresidente tampoco pudiera cumplir sus funciones, el directorio designará a otro de sus miembros para reemplazar a aquéllos mientras dure la imposibilidad de ambos para desempeñar el cargo. — Cuando la ausencia o impedimento del presidente fuera definitiva, el cuerpo procederá a una nueva elección de sus autoridades. — Los directores, como garantía de su gestión, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad de $ 100 en efectivo. — Artículo décimo: El directorio será convocado por el presidente, por el síndico o por dos directores, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los directores presentes, siendo decisivo el del presidente para el caso de empate. — Artículo decimoprimero: El directorio tiene las más amplias atribuciones para administrar la sociedad con facultades expresas para resolver todas las operaciones, actos y cuestiones que la ley y este estatuto no hayan expresamente reservado para la asamblea de accionistas. — Tiene asimismo los poderes indicados en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto 5965|63. — Artículo decimosegundo: El presidente del directorio ejercerá la representación legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social: en su ausencia la firma social será utilizada por el vicepresidente o el director que lo reemplace, sin perjuicio de los apoderados que designe el directorio para firmar en representación de la sociedad, en las condiciones que se establezcan los actos, contratos o documentos incluidos en los poderes respectivos que se acuerden. — Los endosos de cheques destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, podrán llevar una sola firma. — Artículo decimotercero: El directorio podrá nombrar y remover de entre sus miembros a uno o más directores delegados gerentes administrativos y directores técnicos. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la

Asamblea Ordinaria, que elegirá también un síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de vacancia, ausencia o impedimento. — Las funciones del síndico son las enunciadas en el artículo 294 del decreto ley 19.550|72. — Su mandato se extiende hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelecto. — La retribución del síndico será fijada por la asamblea. — Artículo decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad o por quien lo reemplace. — En su defecto se constituirán bajo la presidencia provisional de un director, del síndico o del accionista asistente que represente mayor número de votos en ese orden, y procederán como primer acto a elegir presidente. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales: transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder certificado legalmente. — La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el art. 237 del decreto ley 19.550|72 por el término de 5 y 3 días según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3º del referido artículo 237 para el caso de la Asamblea Unánime. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán efectuarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimosexto: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuidas como sigue: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) El dividendo estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones establecidas al emitirlas y la participación adicional. — Si los dividendos fueran acumulativos y se hallaren impagos los de ejercicios anteriores, éstos tendrán prioridad en el pago sobre los correspondientes al ejercicio. — c) Constitución de fondos de reserva y provisiones especiales que resuelva la asamblea en su caso. — d) La remuneración que disponga la asamblea para los miembros del directorio y la sindicatura. — e) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo decimoséptimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el directorio con el control del síndico, o por un liquidador designado por la asamblea, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — El producto neto que se obtenga una vez cubierto el pasivo y atendidas las cargas sociales, se distribuirá en la siguiente forma: 1º) Se reintegrará el capital a las acciones preferidas. — 2º) Se reintegrará el capital a las acciones ordinarias. — 3º) Se pagarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si se hubieran pactado. — 4º) El saldo se repartirá a prorrata entre las acciones ordinarias. — Se facultó al señor presidente, o a quien lo reemplace, y a la señora Sara Angela Sánchez, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, tramiten la aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando los agregados, supresiones o modificaciones que la misma pudiera requerir — Asimismo se facultó al señor presidente para que, una vez aprobado, eleve a escritura pública, abone los gastos necesarios, inscriba en el Registro Público de Comercio, publique en el Boletín Oficial y comunique finalmente a la Inspección General de Personas Jurídicas. No habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la Asamblea a las 11,45 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Ladislao Burokas. — Juan Manuel Blanco. — Vicente Kairis. — Juan Carlos Nicolini (síndico). — Es copia fiel, doy fe. — c) Sociedad Torphil, S.A.I.C., domicilio Laprida 2150 — Capital — Nº insc. 11.306. - Asamblea General Extraordinaria del 17 de febrero de... Nº orden 1075 — mes — día. — Accionistas o representante — nombre y apellido completo — domicilio — doc. ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — 1 voto — 5 votos — total — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 2 — 12. — Ladislao Burokas — Brasil 953 — V. Alsina. — L. E. 7.728.173. — 364.000 — 3.000 — 367.00 — 367.000. — 379000. — 2 — 2 — 12. — Roberto Burokas — Brasil 950 — V. Alsina. — L. E. 7.779 921. — 131.000 — 1.0000 — 132.000 — 132.000 — 136.000. — 3 — 2 — 12. — Nelly M. C. de Storani — C. 10. Manz. 4 — Belgrano — Mat. L. C. 3.286.281 — 400 — 400 — 400 — 400. — 4 — 2 — 12. — Vicente Kairis — Farrell 1755 — V. Alsina — C. Identidad 2.959.046 — 210 — 210 — 210 — 210. — 5 — 2 — 12. Juan Manuel Blanco. — Jean Jaurés 1739 — Lanús. — L. Enrolamiento 4.815.028. — 200 — 200 — 200. — 200. — 6 — 2 — 12. — Juan Carlos Nicolini — Suipacha 1360 — 5º A — Capital. — C. I. 5.229.500. — 190 — 190 — 190 — 190. — 496.000 — 4.000 — 500.000 — 50.000 — 516.000 — Cerrado el 12 de febrero de 1975, habiéndose depositado 500.000 acciones que representan un capital de $ 500.000. — Firmado: Ladislao Burokas. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1975, concurrieron 6 accionistas por sí, con un capital de $ 500.000, con derecho a 516.000 votos. — Firmado: Ladislao Burokas. — Vicente Kairis. — Juan Manuel Blanco. — Juan C. Nicolini (síndico). — Es copia fiel de lo transcripto a fs. 17 del Registro de Asistencia a Asambleas — Ladislao Burokas. — d) a fojas 182 — nuevo texto de los artículos 3º y 4º del Estatuto Social. — Artículo Tercero: El objeto social consiste en la explotación y fabricación, con o sin licencia, de tornillos, bulonería en general, remaches, herramientas y maquinarias. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: a) comprar, vender, ceder, permutar, explotar, usufructuar arrendar y tomar en arrendamiento gravar con toda clase de derechos reales, inclusive hipotecas, prenda común y con registro, y comerciar bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores públicos y privados y acciones de otras sociedades, establecimientos industriales y comerciales y de cualquier otro bien en el comercio. — b) Importar, explotar, elaborar y comerciar libremente cualquier mercadería y materia prima relacionada con el objeto social. — c) Contraer y otorgar préstamos y vender mercaderías, con o sin garantía, y prenda con registro o común, emitir debentures conforme con las leyes vigentes, vincularse con otras sociedades por acciones, de objeto similar, mediante financiación o asociación, otorgar representaciones, comisiones, distribuciones y consignaciones. —d) Contratar libremente con los Poderes Nacionales, Provinciales y Municipales, Instituciones oficiales, particulares y entidades bancarias, inclusive con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o particular existente o que se creare en el futuro — e) Realizar las operaciones y transacciones que se estimen convenientes para el objeto social a juicio del directorio siendo la enumeración precedente de carácter solamente enunciativo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija ne la suma de $ 1.800.000. — (un millón ochocientos mil pesos) representados por 1.800.000 acciones ordinarias de $ 1.— cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias de clase A, con derecho a 5 votos por acción; ordinarias clase B, con derecho a 1 voto por acción, o preferidas. — Las primeras 400.000 acciones corresponden a la clase A, y las 1.400.000 restantes a la clase B, la totalidad de las cuales se encuentran emitidas y suscriptas. — Para la elección de síndicos titular y suplentes, cada acción ordinaria, sin distinción de clases, conferirá derecho a un voto. — Todas las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de más de una y llevarán la firma del presidente, de un director y del síndico y contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en este último caso gozarán del derecho a voto en caso de mora en el pago de la preferencia y mientras perdure esa circunstancia, y cuando se traten las materias incluidas en el párrafo 4º del artículo 244 del decreto ley 19.550|72; gozarán del derecho de pago preferente a los dividendos, de carácter acumulativo o no, de conformidad a las condiciones de la emisión votadas por la asamblea, puede también fiárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles, o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Hay una firma ilegible: Ladislao Burakas. — e) a fojas 186 — Dictámenes del Departamento Contratos de Inspección General de Personas Jurídicas. — La Sociedad contesta a fs. 182|84 la vista conferida por este Departamento en forma satisfactoria por lo que corresponde dar por aprobado el capital de $ 1.800.000.— que figura a fs. 181. — Previo conocimiento del Registro Nacional, corresponde volver estas actuaciones al Departamento de Sociedades Anónimas. - Departamento Contable General, 21 de mayo de 1975. Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Atento lo informado, procedo: a) elevar al señor Subinspector General Contable (conformar un capital social e integrado de $ 1.800.000, cuya forma de integración surge del informe que antecede. Dicho capital social se consigna en el estatuto reformado en trámite en estos actuados). — b) volver estas actuaciones a dictamen del Departamento Sociedades Anónimas. — Departamento Contable General. — Hay una firma ilegible. — Hago constar: Que de acuerdo al informe contable y documentación existente en el expediente que tramite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, resulta: I) La sociedad se contsituyó el 27 de febrero de 1961, con capital autorizado de pesos 20.000 emitido y suscripto: pesos 4.000 — 2) El 15 de marzo de 1962,, aumento de capital a $ 100.000.— y emisión de $ 96.000. — 3) El 8 de mayo de 1964 se reforma el estatuo, fijándose el capital en $ 100.000.—, para poder ampliarlo al quíntuplo. — 4) El 4 de julio de 1965 se aumentó el capital a $ 200.000 y emisión de $ 100.000. — 5) El 16 de octubre de 1967 se aumentó el capital a $ 300.000.—, y emisión de $ 100.000. — 6) El 14 de setiembre de 1971 se aumentó el capital a $ 500.000.— y emisión de $ 200.000.—, con lo que se llegó a completar el capital social emitido. — Leo la escritura al compareciente quien da su consentimiento y firma. — Ladislao Burokas. — Está mi sello. — Ante mí: B. N. Frumento. — Sigue Lagalización.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.584.— e.23|3 Nº 56.971 v.23|3|76

Fideos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Ares, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Carlos Alberto Vizzoco, argentino, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con Angela Gilardoni, industrial, con libreta de enrolamiento número 3.254.244, domiciliado en la calle Alvear 499, primer piso, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Teodoro José Vizzoeo, argentino, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con María Luisa Cebula, industrial, titular de la cédula de identidad número 6.084.897 con domicilio en la calle San Juan 544 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Rómulo Ismael López, argentino, de cincuenta y siete años, casado en primeras nupcias con Amalia María Milanesi, industrial, titular de la cédula de identidad número 1.554.874, con domicilio en la calle Aranguren 4949, de esta ciudad; don Aldo Héctor López, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Aída Bruno, industrial, titular de la cédula de identidad número 2.005.226, con domicilio en la calle Nogoyá 5398, de esta ciudad; don José Fara, argentino, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Martha Fermina Marino, industrial, titular de la cédula de identidad número 2.369.106, con domicilio en la Avenida Salvador María del Carril 3727, de esta ciudad; don Daniel Roberto Fara, argentino, de veinticinco años, soltero, contador público, titular de la cédula de identidad número 6.294.897, con igual domicilio que el anterior compareciente; don Marcial Cardenes, argentino, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Nélida Angela Aversa, industrial, titular de la cédula de identidad número 1.814.021, con domicilio en la calle Pedro Goyena 234 de esta ciudad; y don Aníbal Marcial Cardenes, argentino, de veintidós años, soltero, industrial, titular del documento nacional de identidad número 10.627.448, con igual domicilio que el anterior compareciente; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo Prmero: La sociedad se denominará "FIDEOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 355 octavo piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la comercialización de fideos y productos derivados de la harina, mediante la compra, venta, importación, exportación, y|o su industrialización. A tal fin tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones, de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas (endosables o no) o al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años, reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar cada uno, en garantía de su gestión, la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos de la renta pública. La asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quien actuará en su ausencia o impedimento. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que ejercerá sus funciones por el término de un año. La asamblea debe también elegir un síndico suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno

a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a vtoo. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Alberto Vizzoco, suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos don Jorge Teodoro José Vizzoco, suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; don Rómulo Ismael López, suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; Aldo Héctor López suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; don José Fara suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; don Daniel Roberto Fara, suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; don Marcial Cardenes, suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; y don Aníbal Marcial Cardenes suscribe en este acto veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos. Los suscriptores se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Marcial Cardenes; iVcepresidente; José Fara; Vocales: Carlos Alberto Vizzoco, Jorge Teodoro José Vizzoco, Rómulo Ismael López, Aldo Héctor Lopez, Daniel Roberto Fara y Aníbal Marcial Cardenes. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: al contador Osvaldo Cacace, y Síndico suplente: al contador Héctor Adolfo Del Buono. Se otorga poder especial a favor de la señorita María Rosa Presta y del señor Eduardo Atilio Galasio, a fin de que uno cualesquiera de ellos en forma individual, conjunta o indistinta realicen las gestiones pertinentes para obtener de la autoridad de contralor la conformidad, con la facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, así como también ocurrir ante el Registro Público de Comercio. Presentes al acto, don Osvaldo Cacace, argentino, nacido el 21 de octubre de 1924, casado, contador público nacional con matrícula profesional Tº XIV, Fº 37, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y uno, con domicilio en la calle 3 de Febrero número tres mil doscientos ochenta y cinco de esta ciudad; y don Héctor Adolfo Del Buono, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1939, casado, contador público nacional, con matrícula profecional Tº XL, Fº 229, titular de la cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuatro, con domicilio en la calle Rosario número cuatrocientos setenta y cinco, octavo piso, departamento C, de esta ciudad; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que manifiestan su aceptación a los cargos de síndico titular y síndico suplente que, respectivamente, les fueran conferidos, declarando no hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos ochenta y seis del Decreto Ley 19.550|72. El autorizante hace constar que el impuesto de sellos correspondiente al acto, o sea la suma de dos mil pesos, será abonado por constancia de planilla fiscal del mes en curso. Previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. C. A. Vizzoco. Jorge Vizzoco. Rómulo López. M. Cardenes. Aldo López. José Fara. Aníbal Cardenes. Daniel Roberto Fara. O. Cacace. H. Del Buono. Ante mí: E. M. Victorica. Está mi sello. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó al folio número 178 de este Registro número 389, de mi adscripción, donde queda doy fe. Para la sociedad expido Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, Serie A, numerados correlativamente del número 016525462 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: ilegible.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.470.- e.23|3 Nº 56.962 v.23|3|76

Ansco

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Pública Nº 332, de fecha 6 de junio de 1975, pasada ante el escribano Luis Andrés Pietrani, la Sociedad "Ansco", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, ha protocolizado el Acta de Asamblea número 178, celbrada con fecha 15 de abril de 1975, por la cual se resuelve el aumento del capital social y la adecuación de los Estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: "Acta Nº 178: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1975, siendo las 17 horas, se reúnen en Pte. Luis Sáenz Peña 747, 1er. piso, los accionistas de "Ansco", S. A. I. C. I., que se registran en el libro de asistencias a asamblea y que en conjunto representan un capital de $ 2.556.000 de acciones ordinarias, bajo la presidencia del señor Alberto Smulevich, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial. Asiste la totalidad del Directorio, con excepción del doctor Natalio Wengrower que se encuentra ausente del país, encontrándose además presente el Síndico Titular, contador público nacional señor David Rubinstein. Contándose, en consecuencia, con el quórum estatutario que exige 51 % y el quórum legal que exige el 60 % de las acciones con derecho a voto, en primera convocatoria, y como ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, se pasa a considerar el punto primero del Orden del Día, que dice: "Actualización del Capital Social". La Presidencia da cuenta de que se ha dispuesto actualizar el capital de $ 2.696.580 a $ 4.478.750, para dar lugar a la capitalización del dividendo en acciones declarado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de setiembre de 1974, que asciende a pesos 1.782.170 y que, en consecuencia, el capital social de $ 4.478.750 está representado por $ 4.245.260 en acciones ordinarias con derecho a un voto y pesos 233.490 en acciones preferidas, lo que se trasladará al respectivo estatuto de consideración de la asamblea como punto segundo. — A indicación del accionista señor Marcelo Smulevich se aprueba por unanimidad del capital presente la actualización de capital a que hace referencia la Presidencia. — En convalidación el punto segundo del Orden del Día, que dice: "Consideración del nuevo estatuto sancionado por la asamblea del 30 de octubre de 1973, con las indicaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas a que hace referencia la Presidencia y salvedad de que el capital social es el indicado en el punto primero del Orden del Día, quedando, en consecuencia, el texto del estatuto redactado en la forma que se transcribe al final del acta. — Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad de votos se resuelve designar a los señores Eduardo Wengrower y Marcelo Smulevich. La Presidencia, antes de la clausura del acto, pone en conocimiento de la asamblea que el acto asambleario de carácter unánime no pudo llevarse a cabo por no encontrarse presente el capital referido, lo que dio lugar a que la Inspección General de Personas Jurídicas lo considerara sin valor alguno. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 18 horas. — Transcripciones: Denominación. Domicilio y Duración. Artículo Primero: Con la denominación de "ANSCO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 747, de la Ciudad de Buenos Aires. Puede instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se extiende hasta el 30 de junio de 2055, pudiendo prorrogarse por decisión de la asamblea. — Objeto Social. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, actuando por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero: a) La industrialización y comercialización de productos, subproductos y coproductos eléctricos, electromagnéticos, y electromecánicos, de porcelana, loza, cerámica, vidrio y otros materiales para la industria eléctrica, de alta, media y baja tensión. b) La compraventa, permuta, administración, arrendamiento y|o explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, sean éstos urbanos o rurales, incluso todas las operaciones que reglamentan las leyes sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad posee plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de actos, operaciones y negocios jurídicos, directa o indirectamente relacionados con el mismo. Capital, acciones, bonos y debentures. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 4.478.750 (cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta) representado por acciones nominativas no endosables, de valor nominal diez pesos cada una, en la siguiente forma: a) $ 4.245.260, dividido en 424.526 acciones ordinarias de $ 10 cada una, agrupadas en dos series iguales de 212.263 acciones cada serie, denominados serie "I" y serie "II"; b) $ 233.490 dividido en 23.349 acciones preferidas de $ 10 cada una. El capital social puede ser aumentado hasta la suma de $ 21.276.300 (veintiún millones doscientos veintiséis mil trescientos pesos) en acciones ordinarias y hasta $ 1.167.450 (un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos) en acciones preferidas, por decisión de asamblea ordinaria, conforme a disposiciones legales en vigor. — Artículo Quinto: Las acciones y certificados que componen el capital social, son nominativas no endosables, ordinarias y preferidas. Las que se emitan en el futuro por razón de los aumentos de capital, serán ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea; las preferidas pueden tener derecho a la percepción de dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; también puede acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho a un voto. Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo en el contrato de suscripción y durante el tiempo en que tal situación persista y en los demás supuestos de excepción en que la ley les acuerda expresamente ese derecho. — Artículo Sexto: Los títulos y las acciones que representan se ordenan por numeración correlativa. Llevan la firma de un director elegido por la serie I de acciones, de otro director elegido por la serie II y de un síndico. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. Los certificados provisionales serán siempre nominativos no endosables. Los títulos y certificados provisionales de acciones deben contener las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registran; b) Capital social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que representan el título y derecho y obligaciones que comportan; d) En los certificados provisionales deben anotarse, además, las integraciones que se efectúen. Los títulos deben llevar una hoja de cupones numerados correlativamente, con indicación, en cada cupón de la numeración del título a que accede y de la clase y numeración de las acciones que representa. Los cupones se transfieren por simple entrega material y acuerda al portador, en forma exclusiva el ejercicio de derechos tales como el de percepción de dividendos declarados, suscripción preferente, etc., que la sociedad determine en cada caso. — Artículo Séptimo: En caso de que dos o más personas compartan la propiedad de una acción, por condominio, indivisión hereditaria o por cualquier otra causa, deben unificar su representación a los fines del ejercicio de los derechos de socio. Producida la situación que contempla el presente artículo, intimados los condóminos o comuneros a unificar representación y transcurridos diez días desde la intimación sin cumplimentársela, quedan automáticamente suspendidos los derechos societarios que las acciones involucradas confieren, hasta tanto el representante común haya sido designado o el estado de comunidad o indivisión haya cesado. — Artículo Octavo: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de esa misma clase, y de conformidad con las normas legales vigentes en la materia. A fin de mantener el equilibrio entre los grupos tenedores de las series que se mencionan en el artículo cuarto, cada vez que se emitan acciones ordinarias, la emisión debe comprender igual cantidad de acciones de la serie I y de la serie II. — Artículo Noveno: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas, previa resolución de asamblea que determine el precio justo y asegure la igualdad entre los accionistas. Cuando se realice por sorteo el mismo será organizado y dispuesto de tal manera que la amortización sea exactamente proporcional a la participación que en ese momento tengan en el capital las series I y II de acciones. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá de pleno derecho el directorio podrá exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más un interés punitorio igual al triple de la tasa de interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito ordinario o declara caducos los derechos de acciones involucradas, con pérdida, para el suscriptor, de lo pagado hasta el momento. — Artículo Decimoprimero: La sociedad puede emitir bonos de goce y participación; estos últimos de prestaciones que no sean aportes de capital o para el personal de la sociedad. — Sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los tenedores de bonos de goce, éstos confieren; además la facultad de participar en las asambleas con voz, pero sin voto. — Deben contener las sensaciones indicadas en el art. sexto, inciso a), la numeración del bono, que será correlativa y los derechos que acuerda de conformidad con el presente artículo y los artículos 227 a 232 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad puede, previa resolución de asamblea, conforme al art 235, por intermedio del Directorio, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Rigen al respecto, las normas contenidas en los artículos 325 a 360 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por cuatro, seis, ocho o diez miembros, según determine la asamblea en oportunidad de cada elección; cada director es designado por un ejercicio, pero puede ser reelegido sin limitación. — La asamblea nombra también dos o cuatro suplentes por el mismo lapso. — Para la elección de directores debe observarse el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea de accionistas con el quórum y requisitos exigidos en el artículo 19, los accionistas titulares de cada una de las series en que se divide el capital ordinario, cualquiera sea el capital presente de cada serie, designan, por mayoría de votos presentes dentro de cada serie, la mitad del número de directores

titulares y suplentes previamente fijado por la asamblea. — Los accionistas preferidos que, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, gocen circunstancialmente de voto, harán uso del respectivo derecho a los fines de la elección de directores, junto con los accionistas ordinarios de cualquiera de las dos series en que el capital ordinario se agrupa a su opción. — Si constituida la asamblea en debida forma, de acuerdo a las prescripciones estatutarias, no concurre ningún accionista correspondiente a una de las series de capital ordinario, la elección de los directores correspondientes a esa serie será efectuada por los titulares presentes de acciones, ordinarias de la otra serie y en su caso, de acciones preferidas que circunstancialmente gocen de derecho a voto. — La remoción de directores se rige por lo dispuesto en el segundo apartado del art. 262 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores, en su primera sesión designan, de su propio seno, un presidente y un vicepresidente. el vicepresidente debe ser nombrado de entre los directores elegidos en la asamblea. por los accionistas titulares de la serie que no elegió al designado presidente; el vicepresidente reemplaza al presidente en los casos de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse, cuando menos, una vez por mes. — Las resoluciones del directorio, con sus fundamentos, se hacen constar en el libro de actas llevado a ese propósito. — Las funciones de los directores son remuneradas, compitiendo a la asamblea determinar la remuneración. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presdente del directorio y al Vicepresidente cuando lo reemplace. — De conformidad con el art. 268 del Decreto Ley 19.550|72, también pueden actuar, representando a la sociedad, dos directores en forma conjunta, siempre que sus designaciones provengan de las dos series accionarias. — El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimeinto de su objeto. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la misma toda clase de contratos y negocios jurídicos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquello para los cuales la ley requiere poderes especiales (art. 1881 del Código Civil y 9º del título X del libro 2do. del Código de Comercio reformado por Decreto Ley 5.965|63); adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y toda otra entidad financiera, nacional o extranjera, creada o a crearse, otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y extrajudiciales, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente, a favor de una o más personas. — Artículo Décimo Quinto: Para poder ejercer sus funciones, cada director debe depositar a la orden de la sociedad la suma de un mil pesos ($ 1.000) en dinero efectivo, cantidad que sólo es devuelta una vez aprobada la gestión, por constituir dicho depósito la garantía que prescribe el art. 265 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — La asamblea podrá, por mayoría de votos presentes, actualizar el monto de la garantía en base a la fluctuación del valor interno de la moneda, determinada por los índices oficiales de costo de vida o precios al consumidor, que publican los organismos específicos del Estado. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad es ejercida por un síndico, elegido por el término de un ejercicio. — La asamblea también designa un suplente por igual término. — Asambleas. Convocación. Publicidad. Funcionamiento. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente, dentro del cuarto mes siguiente al de la fecha de cierre del ejercicio, debe convocarse a los accionistas a asamblea ordinaria. — Asimismo, el directorio o el síndico convocan a asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, en los supuestos a que se refiere el art. 236 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo Octavo: Las convocatorias a asamblea se efectúan mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, con una anticipación no menor de diez ni mayor de treinta días. — Sin perjuicio de ello, las asambleas pueden celebrarse válidamente sin publicidad previa, cuando se reúnen accionistas que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas son convocadas mediante avisos en el Boletín Oficial, publicados por espacio de cinco días, con diez de anticipación como mínimo y treinta como máximo. — Si no pueden constituirse por falta de quórum, son citadas en segunda convocatoria, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, publicándose los avisos durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Los accionistas pueden hacerse representar mediante mandato formalizado en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Las asambleas ordinarias quedan regularmente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituyen cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento (30 o|o) de las acciones con derecho a voto. — Las decisiones de las asamblea ordinarias en primera y segunda convocatoria se adoptan por mayoría de los votos presentes y para el caso de asambleas extraordinarias por el voto del setenta por ciento (70 o|o) de las acciones presentes con derecho a voto, salvo que se trate de uno de los casos contemplados en el art. 244, cuarta parte del Decreto Ley Nº 19.550|72 y la mayoría requerida por la norma legal sea superior a la precedentemente indicada, sobre la cual prevalece. — Las asambleas son presididas por el presidente del directorio o por quien lo reemplace. — Cierre de ejercicio: Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social se cierra el último día de junio de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas deben destinarse: a) El cinco por ciento (5 o|o) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, a integrar el fondo de reserva legal. — b) A la remuneración de los directores, sujeta a lo que establece el art. 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72 con las modificaciones introducidas por el art. 1º de Decreto Ley registrado como Ley número 20.468. — c) A la remuneración de la sindicatura. — d) A pagar, en su caso, los dividendos prometidos a las acciones preferidas, comenzando por los acumulativos impagos. — e) A pagar, en su caso, la participación adicional de las acciones preferidas y el dividendo de las ordinarias. — f) A constituir o incrementar fondos de reserva facultativos siempre que sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración. — g) A los demás destinos que determine la asamblea. — Los dividendos deben pagarse en proporción a los capitales integrados, dentro del ejercicio en cuyo transcurso son declarados y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de la fecha en que fueron o debieron ser puestos a disposición de los accionistas. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital se abonará en primer término el dividendo acumulativo de las acciones preferidas, después el de las ordinarias y el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. — Disposición Transitoria: Autorízase al directorio a gestionar de la autoridad de contralor la conformidad con el texto de la reforma aprobada de acuerdo con el art 300 del Decreto Ley 19.550|72, aceptando en su caso las modificaciones que dicha autoridad sugiera y a realizar los demás actos requeridos hasta inscribir la reforma en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Dentro de los treinta días de inscripta la reforma el directorio publicará avisos por cinco días en el Boletín Oficial comunicando a los accionistas qu deberán presentar en la sede social, o donde se indique, los títulos de acciones en su poder a los efectos de su canje. — El directorio queda facultado para dictar las resoluciones aclaratorias e interpretativas de esta norma, a fin de que el canje pueda ser realizado en forma eficaz, correcta y expeditiva. — Alberto Smulevich — Marcelo Smulevich — Eduardo Wengrower — Mauricio Korovsky — Aníbal Cayetano Landoni — David Rubinstein. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de abril de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Firmas — 1.15.4. — Mármol 50, 6º piso, Capital — C. I. 2.295.138 — Natalio Wengrower — Por Poder — Próspero Colonna 1051|2000 7601|17200 — 20001|40000 — 49501 59000 121501|131000 — 140501|150000 — 159501|169000 — 178501|188000 — 197501|207000 — 257501|295500 — 420001|445000 — 470001|475000 — 801001|802950 — 803901|943900 — 1180001|1186000 — 1200001|1208000 — 1209001|1240000 — 1390001|1500000 — Certificado Banco Nacional de Desarrollo Certif Nº 4 — 1078000 — Grupo II — Certif. Nº 9 — 1.078.000 — 1.078.000 — Próspero Colonna — 2.15.4. — Avenida Libertador 2140, 15º piso Capital — C. I. 2.202.542 — Alberto Smulevich — Por sí — 1|1050 — 2001|7600 — 17201|19600 — 19601|20000 — 40001|49500 — 59001|67000 1202000 — 1360001|1390000 — 1500001|159500 — 169001|178500 — 188001|197500 — 207001|216500 — 216501|220000 — 251501|257500 — 295501|318500 — 400001|420000 — 445001|470000 — 475001|559000 — 1093901|1097900 — 1100001|1180000 — 1208001|1209000 — 1360001|1390000 — 1500001|1600000 — Certif. Nº 5 — 900000 — Grupo I — Certificado Banco Nacional de Desarrollo — 900.000 — 900.000 — Alberto Smulevich — 3.15.4. — Avenida Libertador 2140, 15º piso, Capital — C. I. 6.515.834 — Marcelo Smulevich — Por sí — 189000 — Grupo I — Certificado Nº 6 — 189.000 — 189.000 — Marcelo Smulevich — 4.15.4. — Mármol 50, 6º piso, Capital — C. I. 6.433 982 — Eduardo Wengrower — Por sí — 200000 — Grupo II — Certificado Nº 8 — 200.000 — 200.000 — Eduardo Wengrower — 5.15.4. — Avenida Libertador Nº 2140, 15º piso, Capital — C. I. 6.515.238 — Pablo Smulevich — Por sí — 189000 — Grupo I — Certificado Nº 7 — 189000 — 189.000 — Pablo Smulevich — 2556000 — 2.556.000 — 2.556.000 — El día 15 de abril de 1975 se cierra el presente Registro con la presencia de 4 accionistas por sí y uno por poder representativos de un capital de $ 2.556.000 con derecho a 2.556.000 votos. — Alberto Smulevich — Marcelo Smulevich — Eduardo Wengrower. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que al dejar protocolizado y elevada a escritura pública la documentación precedente transcripta ha quedado aumentado el capital social de "Ansco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", a la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos y adecuados sus estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, solicitándome finalmente que de la presente les expida testimonio para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de obtener el "conforme administrativo" e inscribirlo, posteriormente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el Notario autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago contar: I) Que a la presente escritura de aumento de capital social y adecuación Decreto Ley 19.550|72 le corresponde abonar un impuesto fiscal de veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos, Ley 18.188, de acuerdo a lo que establece la ley de sellos en vigencia. — II) Que "Ansco Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", ha exhibido cédula fiscal en trámite que consigna la inscripción número 1373073 0165, con vencimiento el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican de todo su contenido, firmando en prueba de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí, de todo lo cual doy fe. — Entre líneas: 2.556.000. Vale. — Sobrerraspado: domiciliado, en, este, Vicepresidente, otorgada, tomo, Primera, 3.505, c). Con, y, asamblea, indicación, Consolidación, acciones, director, más, anotarse, numerados, que, accede, que, e, involucradas, resolución, reelegido, designado, lo, Décimo, primera, prevalece, A, capital, el, accionistas, canje, de, 109.000, 803, 900, 6; Avda. la. Vale. Sobrerraspado: agrupa. 268. Vale. — Alberto Smulevich — Natalio Wengrower — Luis Andrés Pietrani. — Hay un sello. — Es xerocopia fiel, que concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 1070 del Registro 456, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en once fojas xerostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Andrés Pietrani. — Hay un sello. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: Inmobiliaria, Sáenz Peña, del, Justicia, Registro, testimonio, 3505 142 a 144, extendida, reunión, instrumentos, documentación, exhiben, 158, accionistas, como, dispuesto, actualizar, asamblea, decisión, incluso, reglamentan, es, representado, ser, 21.226.300, 1.167.450, se, derecho, que, títulos, siempre, inscripción, anotarse, propiedad, o por, deben, unificar, estado, titulares, deberán, se será series, pleno, ordinario, o, prestaciones, Deben, accionistas, ordinario, fines, ordinarios, forma, cuarto, debe, titulares, presencia, resoluciones, resoluciones, incluso, Buenos Aires, Hipotecario, devuelta, es, decreto, octavo, treinta, regularmente, con, accionistas, art. 244, estados normas, liquidas, deben, prescriben, el, sugiera, lo, Korovsky, General, acciones, certificados, 159501 169000, 802950, 803901, 59001, 216501, Mármol Eduardo, Pablo, documentación, aumentado, de, presente, centavos hacerlo. Vale. — Aprobado por I. G. P. J. Resolución 2239 de fecha 14 de agosto de 1975.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.192.- e.23|3 Nº 7.562 v.23|3|76

Transfermet

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Ana Fainstein, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Santiago Miguel Kacheli, nacida el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres, empleada, domiciliada en la calle Solís número mil cuatrocientos noventa y cinco, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en el carácter de Presidente de la sociedad "Transfermet Sociedad Anónima" con domicilio legal en la Capital Federal constituida por escritura de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, otorgada por ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, en esta Provincia, don Eduardo Guillermo Gowland y obrante al folio ciento dieciocho del Registro a su cargo bajo la denominación de "Sudarsky-Saionz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno al folio trescientos treinta y dos, del libro setenta y tres, Tomo A ,de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y la compareciente continúa diciendo: Que la sociedad que representa ha resuelto adecuar los estatutos sociales a los términos del Decreto-Ley 19.550, a cuyo efecto viene a dejar transcripta el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro con la redacción de los nuevos Estatutos Sociales y la nómina de asistentes a dicha asamblea, obrantes a fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve, con las modificaciones de fojas sesenta y seis y setenta, y fojas sesenta del Expediente A. 39.182 que protocolizado textualmente dice así: "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en el local de la calle Solís 1495, planta alta, los accionistas de "Sudarsky-Saionz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", que figuran al folio 10 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, para considerar el Orden del Día del que fueron impuestos en forma directa por nota remitida al domicilio de cada uno de ellos, registrada en las oficinas de la sociedad. Preside la reunión la señora Ana Fainstein, elegida Presidente en la reunión de directorio celebrada en el día de la fecha, con el objeto de distribuir los cargos entre los directores designados en la Asamblea Unánime de la misma fecha. Constatada la presencia del 100% del capital social, la Presidente declara abierto el acto, poniendo a consideración el punto 1º del Orden del Día, que dice: "Cambio de denominación y adecuación del estatuto de la sociedad". La señora Presidente informa que la Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1972 había aprobado el cambio de la denominación social por la de "Saki Sociedad Anónima", trámite que quedó interrumpido a raíz de que por información de los asesores y por interpretación de la aplicación de la Ley 19.550 debía adecuarse el estatuto. Como hasta la fecha no se había hecho, considera que en esta oportunidad deberá subsanarse esa omisión. Con tal motivo se preparó el proyecto que conocen los presentes por habérselo entregado anticipadamente y que se encuentra a consideración. Con enmiedas y agregados que se proponen durante su tratamiento, el proyecto queda aprobado por unanimidad, con el texto definitivo que se inserta al final de la presente acta. Se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad se decide que la presente acta sea suscripta por todos los asistentes. Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, que dice: "Designación de Directores para la tramitación de la adecuación del Estatuto", por unanimidad se autoriza a

la Presidente señora Ana Fainstein para que someta la reforma a la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y cumpla ulteriormente todos los trámites necesarios para que la reforma se inscriba en el Registro Público de Comercio. A tal fin, la Presidencia queda facultada para contestar vistas, allanarse o no a las observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y|o del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y para cumplir los demás actos conducentes a la finalidad establecida. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas". Ana Fainstein (Presidente). David Rubinstein (Accionista). Héctor Fainstein (Accionista), Gustavo E. Rubistein (Accionista), José Saionz (Accionistas). Isaac Saionz (Accionista). — Estatuto. Denominación. Domicilio, Duración. Objeto, Capacidad. Artículo 1º: Bajo la denominación de TRANSFERMET SOCIEDAD ANONIMA continúa funcionando la sociedad constituida en Buenos Aires con el nombre de Sudarsky-Saionz Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de marzo de 1971, bajo el número 871 al folio 332 del libro 73, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Solís 1495, primer piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, comercialización, importación exportación, distribución por cuenta propia y|o terceros de metales ferrosos y no ferrosos, plásticos y productos químicos para la elaboración de productos eléctricos, electromecánicos y electromagnéticos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital: El capital social es de $ 60.000 (sesenta mil pesos), representado por 60.000 acciones (sesenta mil acciones) de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 183 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito de quinientos pesos en efectivo o su valor equivalente en títulos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 10.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Sin perjuicio de ello, dos o más directores en forma conjunta podrán actuar ejercitando la misma representación. — Fiscalización. Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto y podrán votar en los casos previstos en el artículo 217 de la Ley 19.550. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. "Sociedad Sudarsky Saionz S. A. C. I. C. e I., domicilio Nº Insc. 39.182. Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1974. Nº 19 orden, mes día. Accionistas o representante, cantidad de acciones o cretificados, nombre completo, domicilio, doc. iden. Capital, cantidad de votos. 1|10|14 Isaac Saionz, Hortiguera 45, Capital, L. E. 3.432.079, 10.000. — 10.000. — 50.000. — 2|10|14. José Saionz, Hortiguera 45, Capital, L. E. 2.659.921, 10.000. — 10.000. — 50.000. — 3|10|14. David Rubinstein, Pte. Luis Sáenz Peña 747, Cap. C. I. 1.427.315, 20.000. — 20.000. — 100.000. — 4|10|14. Héctor Fainstein, Bulnes 2220, 4º "B", Capital, C. I. 5.122.065, 10.000. — 10.000. — 50.000. — 5|10|14. Gustavo E. Rubinstein, Caracas 265, 5º "A", Capital, C. I. ..... 10.000. — 10.000. — 50.000. — Totales: 60.000. — 60.000. — 300.000. Observaciones: El día 15 de octubre de 1974, se cierra el presente registro con la presencia de cinco accionistas por sí, representativos de un capital de $ 60.000, con derecho a 300.000 votos. Fdo.: Ana Fainstein (presidente) David Rubinstein, Héctor Fainsten, Gustavo E. Rubinstein, José Saionz, Isaac Saionz (accionistas). Hay una firma: Ana Fainstein, presidente. Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. Leída que le fue se ratifica y la firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. Ana Fainstein. Hay un sello. Ante mí: A. Gallardo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y uno del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para Transfermet Sociedad Anónima expido este primer testimonio en seis sellos notariales de ley números cuatro millones ochocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres y correlativos del cuatro millones ochocientos noventa mil cuatrocientos veinte al cuatro millones ochocientos noventa mil cuatrocientos veintitrés, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 52.667 que se agrega, La Plata 30 de Jul. 1975. El Colegio de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191. (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Armando M. Gallardo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4890448, de La Plata, 30 Jul. de 1975.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.764 e.23|3 Nº 7.560 v.23|3|76

Sacheco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 432. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Santiago Benjamín Chmielewski, argentino, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y tres, divorciado de sus primeras nupcias de doña Rita Vainsztein, según sentencia que en fotocopia autenticada agrego a la presente, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento once mil cuatrocientos uno, domiciliado en la calle Araoz número dos mil ochocientos setenta y nueve, primer piso, departamento E; don Manuel Kurgan, argentino, nacido el diez de abril de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Juana Blech, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos tres, domiciliado en la calle Hidalgo número doscientos cuarenta y siete, tercer piso, departamento C; y don José Gelassen, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos veinte y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Lancman, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Aguirre número seiscientos setenta y siete, sexto piso, departamento B, todos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina SACHECO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y nueve, primer piso, departamento E. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la realización de la siguiente actividad: Comercial: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa de maderas de producción nacional y|o extranjera en sus diversos tipos como aserradas, centeadas, en rollos y|o industrializadas como terciadas, aglomeradas o laminadas. — Mediante la compraventa de productos como colas, resinas, papel de lijar, hierros, perfiles y telas de uso industrial y laminados plásticos decorativos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cien mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo número ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen dereho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones de los artículos doscientos siete, doscientos once y doscientos doce del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: Los accionistas tienen derecho a suscribir las futuras emisiones de acciones en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días a contar desde la última publicación que por tres días deberá hacerse en el diario de publicaciones legales. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en los casos del artículo ciento noventa y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, durarán en sus funciones un ejercicio. — Las asambleas pueden designar igual o menor número de suplentes y por el mismo período, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el mismo orden de su elección. — Artículo décimo: Los directores en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estima conveniente, según lo determine la presidencia por sí, o a pedido de cualquiera de sus miembros o del síndico en su caso. — El quórum para que sesione válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — Labrará un acta de cada una de sus reuniones, en el libro de actas que llevará al efecto, la que será firmada por los directores presentes. — Las remuneraciones para los directores será fijada por la asamblea. — Los directores deben prestar garantía consistente en depósito de la suma de un mil pesos cada uno, en efectivo, por todo el plazo de duración de su mandato. — Artículo decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privada, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y fuera del país, a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación social corresponde al presidente da la Empresa. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico por el término de un ejercicio. — La asamblea debe designar suplentes por igual número y período. — Tienen las atribuciones y los deberes que les confiere el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En cuanto a las retribuciones para el síndico serán fijadas por la asamblea. — Artículo decimotercero: La asamblea deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico para considerar los asuntos previstos por el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso uno y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en forma simultánea, tal como fuera establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio, o por el síndico, en los supuestos previstos por la ley o cuando cualesquiera de ellos lo juzgue necesario, o lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas. — Formulado el pedido el directorio deberá convocar la asamblea para que se celebre el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo decimoquinto: Rige el quórum y mayoría determinada por el artículo doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según clase de asambleas convocatoria y materia que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosexto: Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas que se llevará con tal motivo al efecto y firmadas por el presidente y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo decimoséptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción de lo dispuesto por el ar-

tículo doscientos diecisiete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Artículo decimoctavo: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarlos a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para reserva legal. — b) Remuneración directores y síndico. — c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva faultativa o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a sus respectivas tenencias dentro del año de su sanción. — Artículo decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Santiago Benjamín Chmielewski suscribe noventa y cinco mil acciones por un valor total nominal de novecientos cincuenta mil pesos; don Manuel Kurgan suscribe dos mil quinientas acciones por un valor nominal de veinticinco mil pesos y don José Gelassen suscribe dos mil quinientas acciones por un valor total nominal de veinticinco mil pesos, todos en efectivo. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador y de un voto. — Los suscriptos integran en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. — Se designa para integrar el director: Presidente a don Santiago Benjamín Chmielewski; vicepresidente a don Manuel Kurgan; y Organo Fiscalizador: síndico titular a: contadora pública nacional doña Cristina Mandale de Sa: síndico suplente a: contador público nacional don Jorge Omar Hardy. — En este estado se hallan presentes doña Cristina Inés Mandale de Sa, argentina, nacida el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número cuatro millones novecientos treinta y tres mil doscientos veintiséis, domiciliada en la Avenida Santa Fe número doscientos veintiséis|treinta y ocho, séptimo piso, de la Capital Federal, de tránsito en ésta y don Jorge Omar Hardy, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos cuarenta, tercer piso, de esta ciudad y partido, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, vienen por la presente a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente para los que han sido designados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlo con toda lealtad. — Asimismo, los señores directores y síndicos declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y tienen sus domicilios reales en el país, o sea, en los ya indicados al comienzo de la presente. — En este acto los comparecientes don Santiago Benjamín Chmielewski y don Manuel Kurgan dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Juan Carlos Giaveno; señora Irene Etelvina Tana de Santiago y de la señorita Zulma Alicia Flores, en virtud de lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a fin de que en forma conjunta, indistinta y| o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos, facultándolos asimismo, para que en cumplimiento de este mandato acepten y propongan reformas a la presente escritura y asimismo para otorgar escrituras aclaratorias, modificatorias o rectificatorias. — En este acto el señor Santiago Benjamín Chmielewski me exhibe la Cédula Fiscal bajo el número ochocientos siete mil quinientos nueve-cero cero siete-tres, con vencimiento el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, la quo en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente escritura. — Leída, que por [illegible] esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Santiago B. Chmielewski. — Manuel Kurgan. — J. Gelassen. — C. Mandale. — J. Omar Hardy. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y dos, del registro número cuarenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del cuatro millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro al presente cuatro millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Waisman. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B 011302 que se agrega. — San Martín... de 28 may. 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Hay una firma ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Waisman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 416 1478. — San Martín... de 28 may. 1975. de... Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires Legalización. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Susana M. Siffredi, escribano. — Delegación San Martín. — Es copia fiel, doy fe. — Se expide la presente copia para su correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Enmendado: Kurgan. Vale.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e. 23|3 Nº 7.547 v. 23|3|76

Esmalterías Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 288. — Primer Testimonio. Escritura número ciento veintiuno: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el escribano autorizante, comparece doña María Elvira Celia Méndez de Bernasconi, viuda, domiciliada legalmente en la Avenida de Mayo numero seiscientos sesenta y seis, piso noveno, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en su carácter de Presidenta del Directorio de la Sociedad Anónima establecida en esta capital en el domicilio indicado y denominada "Esmalterías Argentinas, Sociedad Anonima Industral, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con una duración de diecinueve años a partir del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres. La personería de la compareciente resulta de los Estatutos de la Sociedad, elevados a escritura pública, el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante el escribano de esta ciudad don Alfredo Arce Castro, aprobados por el Poder Ejecutivo nacional por Decreto del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número veinte, folio trescientos sesenta y tres, del Libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales; de las posteriores reformas y modificaciones de los mismos, elevados a escrituras públicas con fechas nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y seis y tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante los escribanos de esta capital, don Alejandro Laredo las dos primeras y don Jorge F. Vadell las restantes, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis, siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo los números setecientos cincuenta y tres, mil ciento setenta, cuatrocientos treinta y ocho, mil trescientos cincuenta y cinco, dos mil cuatrocientos cuarenta y siete y dos mil trescientos ochenta y uno, folios cuatrocientos cuarenta y seis, ciento ochenta y seis, doscientos setenta y cuatro, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y tres y ciento cincuenta y ocho, de los Libros cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y uno y sesenta y tres, Tomo A de los Estatutos Nacionales, respectivamente, la última ante el mencionado escribano don Jorge F. Vadell el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en la que quedó fijado el capital autorizado en la suma de Un millón de pesos y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el numero setecientos cincuenta y dos, folio ciento cuarenta y dos, del Libro ochenta y uno, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anonimas Nacionales; de toda la documentacion procedentemente relacionada agrego a la presente copias debidamente certificadas. La personería de la compareciente en lo atingente a este otorgamiento resulta de las actas de Asambleas de fechas veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, nómina de asistentes a las mismas y Actas de Directorio de fechas veintiocho de febrero, cuatro y quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, todo lo que copiado en lo pertinente dice así: Asamblea General Extraordinaria del 23 de mayo de 1973... Accionista... Cantidad de Acciones o certificados. "A" 5 votos. Preferidas 1 voto. — Totales... Capital... Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes)... María Elvira Celia Méndez de Bernasconi... 151.450 — 46.160 — 197.610 — 197.610 — 122.000 — 87.518. — Armando Sasso — 1.050 — 320 — 1.370 — 1.370 — 5.570 — 5.570. — Jorge Bernasconi — 4.900 — 1.450 — 6.350 — 6.350 — 25.950 25.950. — Alberto Maffeo — 42.000 — 7.500 — 49.500 — 49.500 — 122.000 — 87.518. — Juan Carlos Callioni — 24.000 — 7.500 — 31.500 — 31.500 — — 122.000 — 87.518. — Carlos Puente — 850 — 250 — 1.100 — 1.100 — 4.500 — 4.500. — Ernesto Antonio Longueira — 1.050 — 320 — 1.370 — 1.370 — 5.570 — 5.570. — Diego Martín Villar — 3.000 — 6.000 — 9.000 — 9.000 — 21.000 — 21.000. — Maximino Rodriguez — 850 — 250 —— 1.100 — 1.100 — 4.500 — 4.500. — Fernando Alberto Diana — 850 — 250 — 1.100 — 1.100 — 4.500 — 4.500 — 230.000 — 70.000 — 300.000 — 300.000 — 437.590 — 334.144. — Se realiza la Asamblea con la presencia de 9 (nueve accionistas por sí y 1 (uno) por mandatario, representando 230.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y 70.000 acciones preferidas (1 voto), con 1.220.000 votos, reducidos a 334.144 votos, conforme al artículo 350 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Alberto Konrad, Síndico. — Alberto Maffeo — Accionista. — Carlos Puente — Accionista. — Armando Sasso — Vicepresidente. — Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974. — Accionista — Cantidad de Acciones o certificados. — "A" (5 votos) "B" (1 voto) — Preferidas (1 voto) — Capital — Cantidad de votos. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi — 151.450 — 355.000 — 46.160 — 552.610 — 1.158.410. — Armando Sasso — 1.050 — 15.000 — 320 — 16.370 — 20.570. — Ramón Juan Tulio Méndez — 4.900 — 35.000 — 1.450 — 41.350 — 60.950. — Alberto Maffeo — 42.000 — 85.000 — 7.500 — 134.500 — 302.500. — Juan Carlos Callioni — 24.000 — 55.000 — 7.500 — 86.500 — 182.500. — Carlos Puente — 850 — 5.000 — 250 — 6.100 — 9.500. — Ernesto Antonio Longueira — 1.050 — 15.000 — 320 — 16.370 — 20.570. — Diego Martín Villar — 3.000 — 25.000 — 6.000 — 34.000 — 46.000. — Maximino Rodriguez — 850 — 5.000 — 250 — 6.100 — 9.500. — Fernando Alberto Diana — 850 — 5.000 — 250 — 6.100 — 9.500 — 230.000 — 600.000 — 70.000 — 900.000 — 1.820.000. — Se realiza la Asamblea con la presencia de 10 (diez) accionistas, todos por sí, representando 230.000 acciones clase "A" (5 votos), 600.000 acciones clase "B" (1 voto) y 70.000 acciones preferidas (1 voto) con 1.820.000 votos, conforme las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Buenos Aires, 30 de abril de 1974. — Alberto Konrad, Síndico. — Alberto Maffeo — Accionistas. — Carlos Puente — Accionista. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi, Presidente. Asamblea Gral Extraord. del 15 de marzo de 1975. Accionistas. — Cantidad de acciones o certificados. "A" (5 votos) "B" (1 voto) Preferidas (1 voto) — Capital — Cantidad de votos. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi — 230.000 — 595.000 — 70.000 — 895.000 — 1.815.000. — Fernando Alberto Diana, digo: Ramón J. T. Méndez — 5.000 — 5.000 — 230.000 — 600.000 — 70.000 — 900.000 — 1.820.000 — Se realiza la Asamblea con la presencia de 2 (dos) accionistas, por sí, representando 230.000 acciones clase "A" (de 5 votos) — 600.000 acciones clase "B" (de un voto) y 70.000 acciones preferidas (de 1 voto) con 1.820.000 votos, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Buenos Aires, marzo 15 de 1975. — Ramon J. T. Méndez — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres se reúnen los señores accionistas que figuran al folio 22 del Registro de Asistencia, representando un capital de $ 300.000, con derecho a 334.144 votos bajo la Presidencia del Vicepresidente señor Armando Sasso, para tratar el Siguiente: Orden del Día: 5º) Reforma de los estatutos para adecuarlos a las disposiciones legales vigentes. — 7º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea a consideración el punto quinto del Orden del Día, que dice: Reforma de los Estatutos para adecuarlos a las disposiciones legales vigentes, manifiesta al respecto, que por razones prácticas se ha considerado conveniente proponer a la Asamblea, la reforma integral del estatuto de la sociedad adoptando el modelo del Estatuto que ha sido aprobado por Resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972 por la Inspección General de Personas Jurídicas. — La propuesta resulta aprobada por unanimidad; se resuelve por unanimidad que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la forma que se acompaña por separado. — A continuación la Asamblea por unanimidad resuelve autorizar a los Directores Sra. María Elvira Celia Méndez de Bernasconi y Sr. P. B. Armando Sasso, para que actuando indistintamente gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la Asamblea, quedando autorizados para aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso a la redacción del objeto social. — En consideración el punto séptimo, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea con el consentimiento unánime de los presentes, son designados para tal misión los señores Alberto Maffeo y Carlos Puente. — No habiendo más asuntos a tratar la presidencia declara levantada la Asamblea. — Carlos Puente. — Alberto Maffeo. — A. Sasso. — Acta Nº 5. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Accionistas que figuran al folio 23 del Registro de Asistencia representando un capital de pesos 900.000 con derecho a 1.820.000 votos bajo la Presidencia de la señora María Elvira Celia Méndez de Bernasconi, para tratar el siguiente: Orden del Día. — 4º) Elección de Directores y Síndicos. — 5º) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta se considera el cuarto punto del Orden del Día, que dice: Elección de Directores y Síndicos se aprueba por unanimidad fijar el número de Directores en cuatro, la duración de su mandato en tres años y la designación en tal carácter de la señora María Elvira Celia Méndez de Bernasconi y los señores doctor Ramon Juan Tulio Méndez, Armando Sasso y Juan Carlos Calloni y en igual forma Síndicos Titular y Suplente el Contador Alberto Konrad y el doctor Fernando Alberto Diana, respectivamente a consideración el punto quinto del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta son designados para tal fin los accionistas señores Alberto Maffeo y Carlos Puente. — No habiendo mas asuntos que tratar declara levantada la Asamblea Carlos Puente. — Alberto Maffeo. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — Acta Nº 6: En la ciudad de Buenos Aires, los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas que figuran al folio Nº 24 del Registro de Asistencia, bajo la presidencia de la Sra. María Elvira Celia Méndez de Bernasconi, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación del Directorio. — 2º) Consideración de la renuncia del Síndico Titular Contador Alberto Konrad y del Síndico suplente Dr. Fernando Alberto Diana. 3º) Designación de Síndicos titular y suplente. — 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea a consideración el punto 1º del Orden del Día se resuelve confirmar a los directores designados por el Directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, señores Julián Méndez y Rodolfo C. Weber. — Por consiguiente el Directorio quedará constituido por cuatro directores a consideración el punto 2º del Orden del Día, se resuelve aceptar las renuncias presentadas por los Síndicos Titular y Suplente señores Alberto Konrad y Dr. Fernando Alberto Diana a consideración el punto 3º del Orden del Día se resuelve designar hasta la próxima Asamblea, Síndicos Titular y Suplente a los señores Dr. Daniel Morgan

y Guillermo Benedit respectivamente. — Puesto a consideración el punto 4º de: Orden del Día, por unanimidad se resuelve que los dos accionistas persentes firmen el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — Ramón T. Méndez. — Presidente: María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — Vicepresidente: Ramón J. T. Méndez. — Síndico Titular: Alberto Konrad. — Acta Nº 140. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los señores Directors y el Síndico Titular que se detallan al margen y firman el pie bajo la Presidencia de su titular señora María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — La Presidencia informa que ha convocado a esta reunión a fin de llevar al conocimiento de los presentes la renuncia presentada a su cargo por los Directores señores Armando Sasso y Juan Carlos Callioni y el Síndico Suplente doctor Fernando A. Diana propone que dadas las causas invocadas por los renunciantes y las aclaraciones verbales obtenidas de los mismos, se proceda a su aceptación a consideración lo propuesto merece la aprobación unánime de los presentes. — Seguidamente la Presidencia requiere del señor Síndico Titular Contador Alberto Konrad proponga los nuevos Directores provisiorios, reemplazantes de los renunciantes. — Ante el requerimiento de la Presidencia, el Contador Konrad propone para tales cargos a los señores Julián Méndez y Rodolfo Carlos Weber, mereciendo el consentimiento unánime de los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar la presidencia declara levantada la sesión. — Ramón T. Méndez — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi — A. Konrad. — Presidente: María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — Vicepresidente: Ramón J. T. Méndez. Directores: Julián Méndez Rodolfo Carlos Weber. — Acta Nº 141. — En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los Sres. Directores que se detallan al margen y firman al pie, bajo la Persidencia de su titular señora María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — La Presidencia informa que ha convocado a esta reunión a fin de llevar al conocimiento de los señores Directores la renuncia presentada por el Síndico Titular, Contador Alberto Konrad corresponde convocar a Asamblea General de Accionistas se resuelve convocar a Asamblea General de Accionistas para el día 15 de marzo de 1975 a las 15 horas para tratar el siguiente: Orden del Día. — 1º) Designación de Directores. — 2º) Consideracion de la renuncia del Síndico Titular Contador Albesto Konrad y del Síndico Suplente doctor Fernando Alberto Diana. — 3º) Designación de Síndicos Tituar y Suplente. — 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar declara levantada la sesión Ramón T. Méndez. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — R. C. Weber. — J. Méndez. — Acta Nº 142. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los miembros del Directorio, Sra. María Elvira Celia Méndez de Bernasconi, Dr. Ramón J. T. Méndez, Sr. Julián Méndez y Sr. Rodolfo C. Weber, con la presencia del Síndico Titular Dr. Daniel Morgan. — Elección de autoridades: Se resuelve por unanimidad confirmar en el cargo de Presidente a la Sra. María Elvira Celia Méndez de Bernasconi y como Vicepresidente al Dr. Ramon J. T. Méndez. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, Ramón T. Méndez. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi — J. Méndez — D. Morgan — R. C. Weber. — Es copia fiel de las partes pertinentes que obran a los folio veintidós, veintitrés y veinticuatro, del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, folios doce, veintiuno y veintitrés del Libro Copiador de Actas de Asambleas número uno y folios ochenta y seis ochenta y siete y ochenta y ocho del Libro Copiador de Actas de Directorio número uno, de la sociedad rubricados estos dos últimos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, bajo los números A 21961 y A 21962, respectivamente, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado, expone: Que la Inspección General de Personas Jurídicas ha conformado la reforma del estatuto de la sociedad aprobado por la Asamblea de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, por lo que viene por el presente acto a elevar ambos documentos a escritura pública, los cuales copiados íntegramente dicen así: Estatuto Social. — Denominación. — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "ESMALTERIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en Avenida de Mayo 666, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse a la fabricación, transformación, adquisición, enajenación, distribución y representación de toda clase de objetos o productos vinculados a la industria metalúrgica y del enlozado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 900.000 (novecientos mil pesos) representado por noventa mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la personería de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos persentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo de la suma de $ 1.000 (un mil pesos). — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el Artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965.63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de presentación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe designar igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos (s). — Cancelado el pasivo y reembolzado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 5 feb. 1975. — Visto: el expediente N. 6397|153268, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 301 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 276 a 278 con las modificaciones de fs. 285 a 287, la reforma introducida en el contrato social de "Esmalterías Argentinas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de mayo de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 301. — Hay una firma: Oscar Sturla, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 0321. — Es copia fiel de sus originales que obran a fojas doscientos ochenta y tres a fojas doscientos ochenta y siete y fojas trescientos siete del Nº 6397 de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. Leída que les fue a la compareciente se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. — María Elvira Celia Méndez de Bernasconi. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl M. Estevez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho del Registro número treinta y dos, de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones quinientos treinta y nueve mil ciento veintidós al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.541 e.23|3 Nº 7.586 v.23|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Imprimée

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número dieciséis. — Constitución de la Sociedad: "Imprimée", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen los señores Octavio Bernardo Laje, argentino, casado, industrial, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad 2.570.222, Policía Federal, domiciliado en la calle Camarones 3855; José Rodríguez Vázquez, español, casado, comerciante, de 67 años de edad con Cédula de Identidad 2.266.400, Policía Federal, domiciliado en la calle Mansilla 2440; José Manuel González, argentino, casado, comerciante, de 57 años de edad, con Cédula de Identidad 3.360.920, Policía Federal, domiciliado en la calle Zapata 686 y Guillermo Hugo Montiel, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.754.245, Policía Federal domiciliado en la calle Teodoro García 1873, personas hábiles, vecinos de esta Ciudad, y de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMPRIMEE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Díaz Vélez 4395, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y o fuera del país, con o sin capital asignado. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la elaboración, transformación y comercialización de tejidos e hilados, en base a fibras naturales o artificiales, productos y subproductos de algodón, lana, sedas, gasas, rayón, y todo cuanto se relacione con la industria y ramo del vestido. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: No obstante lo establecido en la cláusula tercera, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de tres años, contados desde el día primero de enero del corriente, siempre que así lo hagan saber mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha de vencimiento de cada período de tres años. — Quinta: El capital de la sociedad es de cien mil pesos formado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en las proporciones que se detallan: El señor Guillermo Hugo Montiel, tres mil cuatrocientas cuotas o sea treinta y cuatro mil pesos; el señor Octavio Bernardo Laje, tres mil trescientas cuotas o sea treinta y tres mil pesos; el señor José Rodríguez Vázquez, mil seiscientas cincuenta cuotas o sea dieciséis mil quinientos pesos, y el señor José Manuel González, mil seiscientas cincuenta cuotas o sea dieciséis mil quinientos pesos. — El cincuenta por ciento de cada una de las cuotas suscriptas es integrado en este acto en dinero efectivo, debiendo los socios pro-

ceder ... integración del saldo restante en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por sus cuatro socios a quienes se designa Gerentes y quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72 e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil, y 9 del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre elos; operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Para obligar válidamente a la sociedad solo será necesaria la firma de uno cualquiera de los Gerentes. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán en la proporción de sus aportes de capital. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de dichas cuotas, los socios restantes en la proporción de sus cuotas sociales y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuadas a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. — Los socios compradores de las cuotas del socio saliente, podrán optar pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del dieciocho por ciento anual, sobre saldos deudores o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — El procedimiento establecido en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|1972, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes expresan su consentimiento y la firman. - Doy fe. - Octavio Bernardo Laje. — José Rodríguez Vázquez — José Manuel González. — Guillermo Hugo Montiel. — Está mi sello: Francisco Javier Ruiz de Luque. — S|R.: Policía Federal, domiciliado en la calleo Teo, se llevará. — Vale. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al Fº 28, del Registro 358 a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide para la Sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque. — Escribano.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e.22|3-Nº 7.455 v.22|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERVASIO O. GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 5 de noviembre de 1971, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1968, designándose liquidador de la misma al socio señor Gervasio Osvaldo García.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.23|3 Nº 7.455 v.23|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación [illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	9|3|76	ISABEL DE CASTRO	23|3	25|3|76	13.350	500
2	4	César Antonio Pescio	24|2|76	MARIA RODRIGUEZ de GAGLIARDI	23|3	25|3|76	13.857	500
2	4	César Antonio Pescio	5|3|76	MARIA ESTER RODRIGUEZ	23|3	25|3|76	13.890	500
3	5	Ruben H. Malatesta	11|3|76	LOLA BLANCA ESTHELA VERA-CROUZEILLES de COSTA	23|3	25|3|76	13.879	500
3	5	Ruben H. Malatesta	11|3|76	RAQUEL SANTAMARIA de MARTINEZ	23|3	25|3|76	13.901	500
3	5	Ruben H. Malatesta	4|3|76	LAZARO JESUS	23|3	25|3|76	13.903	500
3	5	Ruben H. Malatesta	9|3|76	LIDIA EMA DAVERIO DE CARNICER	23|3	25|3|76	13.911	500
3	5	Ruben H. Malatesta	11|3|76	JULIA ANTONIA GROSSI de GUBERMAN	23|3	25|3|76	69.705	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|3|76	JUANA AMALIA PEREDO de TORTORELLA	23|3	25|3|76	13.914	500
4	8	Omar J. Cancela	9|3|76	EMILIA RAQUEL LOPEZ de FERREIRO	23|3	25|3|76	13.838	500
4	8	Omar J. Cancela	12|3|76	ADELA GONZALEZ	23|3	25|3|76	13.891	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	24|11|75	ANGEL HUMBERTO AUSILIO	23|3	25|3|76	69.695	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|3|76	Alfredo Antonio MAGGI	23|3	25|3|76	13.883	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|3|76	VELVO NEYJOVICH	23|3	25|3|76	13.855	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	DOMINGO CANTER	23|3	25|3|76	13.875	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|3|76	OLIVA COUCEIRO de BOLAÑO	23|3	25|3|76	13.861	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|3|76	RAFAEL FONTANELLA y ASUNCION FONTANELLA DE SCHNEIDER	23|3	25|3|76	13.923	500
10	20	Justo J. Giraudy	19|2|76	ESTEBAN ANTONIO DONATO FLORIO	23|3	25|3|76	13.860	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|3|76	MAJOR TUCHSZER	23|3	25|3|76	13.925	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	16|2|76	MERCEDES FELISA VICTORIA FERAUD de SANTANDER	23|3	25|3|76	13.888	500
11	22	Ricardo Heidenreich	9|3|76	CARLOS ALBERTO MUÑOZ WRIGHT	23|3	25|3|76	69.660	500
12	24	Nilda Fernandez Rodríguez	19|2|76	José PAGES	23|3	25|3|76	13.918	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	DOMINGA MARIANO de STEFANO	23|3	25|3|76	69.568	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|3|76	Moisés David Fajgelbaum	23|3	25|3|76	13.878	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|3|76	Isaac Litvak	23|3	25|3|76	13.892	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|3|76	SIMON CHERTKOFF	23|3	25|3|76	69.576	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	GUSTAVO DIONISIO LAPORTE	23|3	25|3|76	13.885	500
14	28	Graciela E. González	5|3|76	Horacio Coni	23|3	25|3|76	13.890	500
15	29	Julio Campos	8|3|76	PEDRO VAZQUEZ	23|3	25|3|76	69.637	500
16	31	Ana María Conde	11|3|76	EDUARDO FORTE	23|3	25|3|76	13.863	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11|2|76	LEON GHIRON	23|3	25|3|76	13.887	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|3|76	ARISTIDES ANTONIO CORTI	23|3	25|3|76	13.847	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|3|76	JUAN BOTTARO y ELISA GARANZINI de BOTTARO	23|3	25|3|76	13.867	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|2|76	ELIGIO EDUARDO HERRERA	23|3	25|3|76	13.922	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|2|76	ERNESTO VICTOR GERARD	23|3	25|3|76	13.889	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10|3|76	BELARMINO MARTINEZ	23|3	25|3|76	13.842	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10|3|76	OSCAR SANCHEZ	23|3	25|3|76	13.927	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|2|76	GUILLERMO KUSTER	23|3	25|3|76	13.886	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26|2|76	SEBASTIANA TERESA HERNANDO VDA. DE PEÑALBA	23|3	25|3|76	13.871	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|3|76	ENCARNACION SUAREZ DE PADYKUTA	23|3	25|3|76	13.882	500
20	40	Salvador José Mammana	11|2|76	Serafín SANTOS	23|3	23|3|76	13.904	500
20	40	Salvador José Mammana	11|2|76	RAMON CONDE	23|3	25|3|76	13.906	500
20	40	Salvador José Mammana	8|3|76	Alfredo Horacio VILLAR	23|3	25|3|76	13.913	500
20	40	Salvador José Mammana	15|3|76	LORENZO PEDRO FONTANA	23|3	25|3|76	69.638	500
21	41	José Antonio Faro	11|3|76	Ramón Wenceslao ITURBE o Ramón ITURBE	23|3	25|3|76	13.843	500
21	41	José Antonio Faro	11|3|76	ROSA MENDELSOHN de GROISMAN y LUIS GROISMAN	23|3	25|3|76	69.751	500
22	43	Enrique H. Rodino	8|3|76	ROBERTO LEOPOLDO LIBARES	23|3	25|3|76	13.894	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8|3|76	HECTOR SALVADOR PRESTIANNI	23|3	25|3|76	13.848	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|2|76	Carlos Augusto SALDAÑA	23|3	25|3|76	13.873	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|3|76	Clemencia Noutary de Annécou	23|3	23|3|76	69.570	500
23	45	Hugo Carrillo	17|2|76	MARIA ROITMAN de ROSSIN	23|3	25|3|76	13.854	500
23	45	Hugo Carrillo	11|2|76	MAGDALENA MARIA DEPAOLI	23|3	25|3|76	13.865	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|3|76	Vicente MARINO	23|3	25|3|76	13.844	500
23	46	Carlos M. Saubidet	10|3|76	JOSE MAZZAGLIA y ANTONIA SEMINARA de MAZZAGLIA	23|3	25|3|76	13.846	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3|3|76	Rosa CORTS de OBON	23|3	25|3|76	13.905	500
24	47	Guillermo J. Blanch	25|2|76	CELINA CASPARINO de RAMOS	23|3	23|3|76	13.862	500
24	47	María Isabel Millán	12|3|76	Pedro Oscar Moreno	23|3	25|3|76	13.884	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8|3|76	MARIA D' AGOSTINO de MASCIA	23|3	25|3|76	13.863	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|3|76	MARIA DE LAS MERCEDES REPETTO DE SOTO	23|3	25|3|76	13.866	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|3|76	AMADEO ENRIQUE NATALIO CATINARI	23|3	25|3|76	13.870	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19|2|76	JOSE FERNANDEZ y FERNANDEZ	23|3	25|3|76	13.849	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|3|76	Manuel Díaz Bruzzoni	23|3	25|3|76	13.858	500
26	52	Guillermo C. Mercado	8|3|76	CRISTOBAL NORBERTO RUSSO	23|3	25|3|76	13.917	500
27	53	Carlos Raúl Ponce	11|3|76	ULRICO ERNESTO GALLUSSER	23|3	25|3|76	69.612	500
27	54	Manuel E. Crespo	20|2|76	MARIA GRACIA LOMBARDI o MARIA GRACIA LOMBARDI de MACRINO	23|3	25|3|76	13.919	500
28	56	José Luis Gallo	15|12|75	María Chiodi de Socino o Carolina Chiodi Vda. de Socino	23|3	25|3|76	13.881	500
29	57	Liliana F. de Casares	4|3|76	MARIA JOSEFINA BOTTA y ALEJANDRO OTTORINO BOTTA	23|3	25|3|76	13.926	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|3|76	CONSUELO VALDEZ	23|3	25|3|76	13.845	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|2|75	EDUARDO BELLUNO y MARIA JOSEFA BONOMO de BELLUNO	23|3	25|3|76	13.902	500
30	59	Luis José Carballido	10|3|76	Clelia Petronila Costa de Gaggioli	23|3	25|3|76	13.851	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	ANA VILLAR de RODRIGUEZ	23|3	25|3|76	13.856	500
*10		Luis Leiva Fernández	12|12|75	CARMEN ROSA ASEMUNDO	23|3	25|3|76	13.934	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|3-Nº 230 v.25|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, sito en Uruguay 714 entrepiso, en autos "Zambrano Padilla, José Rolando y otra c|Nievas, Hugo Oscar s|desalojo", cita a HUGO OSCAR NIEVAS por cinco días a efectos de que comparezca a estar a juicio y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$ 800.— e. 23|3 Nº 69.826 v. 24|3|76

Nº 40

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 40 cita en autos 'Sucesión Fazio Santiago c|Vergara Yolanda sub y ocup. s|desalojo", a doña YOLANDA VERGARA para que dentro del tercer día comparezca, por sí o por apoderado, a tomar intervención, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 700.— e. 23|3 Nº 14.208 v. 24|3|76

Nº 50

El Juzgado Nacional ed Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza por cinco días a doña BASILE ANA MARIA FILOMENA para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Sucesión Llano Argimiro c|Basile Ana María Filomena y otros s|desalojo, art. 15, Ley 20.625", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Amalia Pérez Taboada de Garod, secretaria.
$ 900.— e. 23|3 Nº 14.206 v. 24|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nac. de 1a. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por un día en autos "LIPSZYC, ISAAC c|ZAPPIA VILLANUEVA, ENRIQUE Y OTRO s|Sumario" Expte. Nº 148.409, que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 26|3|76, a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un juego compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en brocato beige claros con sus respectivos almohadones. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Cód. Procesal.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — El Secretario.
$ 500 e.23|3 Nº 14.165 v.23|3|76

Nº 14

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por un día en los autos: "HERSILIA S.A.C.I.F.C.A. c.D'ONOFRIO ALFREDO A. s|ejecutivo' Expte. 120392 que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 24 de marzo de 1976 a las 15 horas en la calle Perú 1037, en el estado en que se halla un televisor marca "Standard Electric", sin número visible, gabinete de madera, lugar donde se exhibe. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Fernando O. Galán, secretario.
$ 300 e.23|3 Nº 70.096 v.23|3|76

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en los autos: "GRAZIANO Y CANTORE S. C. A. c|SAVANS JOSE MANUEL s|ejecución prendaria", que el martillero Julio Argentino Pérez, rematará el día sábado 27 de marzo de 1976, a las 11 horas, en Mariano Acosta Nº 1291, Cap. Fed.: Un automotor, marca Renault 4L sedan 4 puertas, modelo EA-4L; año 1966, con motor marca Ventoux Nº 5.039.332, Serie de Motor Nº 666.336 y chasis marca Ika Nº 11.807; con Chapa Nº C-086379, jurisdicción de Capital Federal, s|documentos, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe diariamente de 8 a 20 horas, en la Avenida del Trabajo Nº 3953, Capital Federal. — Base: pesos 7.187,08. — Al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega de acuerdo al Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — Francisco Javier de Antueno, secretario.
$ 1.300 e.23|3 Nº 14.167 v.24|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en los autos: "GRAZIANO Y CANTORE S. C. A. contra FARIAS OCTAVIO CARLOS s|Ejecución Prendaria", que el martillero Julio Argentino Pérez, rematará el día sábado 27 de marzo de 1976, a las 11 horas, en Mariano Acosta Nº 1291, Capital Federal: Un automotor usado, marca Gordini Ika, tipo automóvil, modelo DA-2V; Año 1968, con motor marca Ika Nº 3.026.062; Serie Nº 6254; Chasis Nº 04.333, marca Ika, y Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B-965.653, con crique y rueda de auxilio, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe diariamente de 8 a 20 horas, en la Avenida del Trabajo Nº 3953, Capital Federal. — Base: $ 16.644. — Al Contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — Francisco Javier de Antueno, secretario.
$ 1.300 e.23|3 Nº 14.166 v.24|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ROSARIO MAITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria
e. 22|3 Nº 237 v. 24|3|76

Nº 3

Juzgado en lo Civil 3, Secretaría 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.
$ 500.— e.22|3 Nº 12.632 v.24|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, de la Capital Federal, cita y emplaza a TEWEL GOLDFARB, para que dentro de 15 días tome en autos "Druker, María s|autorización para vender inmueble", la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 700.— e.22|3 Nº 14.030 v.23|3|76

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a don GERARDO MEYER FRIEDERWITZER para que dentro del término de ley se presente en autos "Eisenberg de Friederwitzer c Friederwitzer Gerardo Meyer s Divorcio" bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 700.— e.22|3 Nº 69.969 v.23|3|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA CARCACHA DE ROCC... — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
c. 22|3 Nº 238 v. 24|3|76

El Juzgado Nacional de Pra. Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a Don BERNARDO RODOLFO SIEDLECKI, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, en los autos "Lang de Siedlecki, Silvia Ruth c|Siedlecki, Bernardo Rodolfo s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse Defensor oficial de ausentes para que lo represente y conteste la acción instaurada. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.000.— e.22|3 Nº 14.048 v.23|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ZANONI AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitara conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.551|72. Síndico: Dr. Rodolfo Gallo, con domicilio en avenida San Martín 4404, piso 7, departamento 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.19|3 Nº 2.2 v.25|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en "R. A. L. S.R.L. s|concurso preventivo", expediente Nº 34.341, con domicilio en avenida Corrientes 848, piso 7º oficina 708 que se ha designado síndico: Mina Bely, con domicilio: Uruguay 3.0, piso 9º "E", a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 20 de abril de 1976. Se fija la audiencia del día 7 de julio de 1976 a las 9 horas para celebrar la Junta de Acreedores a los efectos de tratar la propuesta de concordato con los acreedores que concurran. Se intima a la concursada y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 3.250.— e.19|3 Nº 13.969 v.25|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "FEDERICO WOLF S.A. s|quiebra", Exp. 27.898, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La Junta se celebrará el 27 de abril a las 8 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los Directores de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen los libros y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 226 v.25|3|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYUEJ de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I. C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "Fuad Georges y Hno. s|quiebra s|inc. cal.cond." que con fecha 10 de febrero de 1976, se resolvió declarar la conducta comercial de "FUAD GEORGES HNO." Sociedad de Hecho y de sus socios integrantes, FUAD y JORGE GEORGES como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 22|3 Nº 242 v. 23|3|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en la quiebra de "BACACAY COM. E IND.", que se encuentra a disposición de los interesados por diez días, el proyecto de distribución practicada a fs. 699|700.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975 — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 500.— e. 22|3 Nº 69.987 v. 23|3|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "PARTS LINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", y de "PARTS LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; fecha provisoria de cesación de pagos 14 de abril de 1971; Síndico Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1296, piso 6º, of. 61 de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase el día 8 de mayo de 1976 a las 8 horas para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.750.— e.18|3 Nº 69.573 v.24|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: "Gesta, S.R.L., su quiebra, s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.596, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad "GESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la de sus gerentes administradores, PROSPERO MAMMANA, HORACIO DA RONCO y OSCAR SALIDO (artículos 169, inciso 3, y 170, incisos 1 y 5 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.19|3 Nº 236 v.25|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S.A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo.: Carlos L. Bosch. Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600.— e.24|3 Nº 13.912 v.24|3|76
$ 3.600.— e26|3 Nº 13.912 v.26|3|76
$ 3.600.— e.30|3 Nº 13.912 v.30|3|76
$ 3.600.— e.1º|4 Nº 13.912 v.1º|4|76
$ 3.600.— e.5|4 Nº 13.912 v.5|4|76
$ 3.600— e.7|4 Nº 13.912 v.7|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO PELLIZZARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.

e. 22|3 Nº 246 v. 24|3|76

Nº 30

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 30 (Paraguay 1457, piso 2º) en autos: "Moreno de Hernando, Constantina y otros c| Smulewicz Zelman s|desalojo", cita por 10 días al demandado ZELMAN SMULEWICZ, para que tome la intervención que le corresponde en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse al defensor de incapaces y ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 900.— e. 22|3 Nº 14.020 v. 23|3|76

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS TEJO o JESUS TREJO CANTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Enrique César Virto, secretario.

e. 22|3 Nº 247 v. 24|3|76

Nº 47

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIL JESUS CUELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

e. 22|3 Nº 248 v. 24|3|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO BERNARDEZ LANDIN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

e. 22|3 Nº 249 v. 24|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	26|2|76	Elvira Gutiérrez de Alonso	22|3	24|3|76	13.778	500
2	4	César Antonio Pescio	19|2|76	Graciana Sambataro de Prata	22|3	24|3|76	69.566	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|3|76	JULIA CAROLINA DELFINO de PEREYRA	22|3	24|3|76	13.770	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|3|76	ROBERTO DANIEL DE LA VEGA y MARIA TERESA JOSEFA DAGNINO Viuda de DE LA VEGA	22|3	24|3|76	13.782	500
5	10	Eduardo R. Ligouri	19|2|76	MARIA GOMEZ o GOMEZ de RIVERA	22|3	24|3|76	13.789	500
5	10	Eduardo R. Ligouri	12|3|76	Ramón Escanilla	22|3	24|3|76	69.499	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|3|76	Mario Oliva	22|3	24|3|76	13.794	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|3|76	MANUEL VERDAGUER	22|3	24|3|76	13.767	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|3|76	AMERICO SANTIAGO CHILINO	22|3	24|3|76	13.793	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|3|76	CHANA PERCOWICZ de KULISZEWSKI	22|3	24|3|76	13.786	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|2|76	ELDA OLGA CURA y SERGIO PABLO BARRALES	22|3	24|3|76	13.740	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	17|2|76	Alejo Oscar Emilio Moresco	22|3	24|3|76	13.811	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	17|12|75	IGNACIA MANSILLA de SORIA CELIZ	22|3	24|3|76	69.421	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|3|76	JOSE MIGUEL SILVA	22|3	24|3|76	13.765	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	ANTONIO NIETO	22|3	24|3|76	13.769	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|3|76	PIERINO MASSETANI	22|3	24|3|76	13.777	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|-|75	María Martínez Colino de Vara e Ireneo Vara	22|3	24|3|76	13.815	500
9	18	Elsa G. Arias	3|3|76	ABEL KLAZ	22|3	24|3|76	13.766	500
9	18	Elsa G. Arias	27|2|76	OSCAR JUSTO CARRASCO	22|3	24|3|76	13.787	500
9	18	Elsa G. Arias	23|2|76	AUGUSTO ANTONIO SANTIAGO LANFRIT y ELVIRA BERNETICH de LANFRIT	22|3	24|3|76	13.792	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|12|75	Segundo MENENDEZ	22|3	24|3|76	13.784	500
10	20	Justo J. Giraudy	14|2|76	LUZ RODRIGUEZ	22|3	24|3|76	13.798	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|3|76	JUAN CARLOS BORZANI y ANGELICA MAGDALENA BORZANI de MARTINEZ	22|3	24|3|76	13.756	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|3|76	FELIPE EULOGIO VICTORIANO y RUIZ	22|3	24|3|76	13.797	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|3|76	MIGUEL ANGEL AVILA	22|3	24|3|76	13.828	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	12|3|76	CONSUELO GUDIÑA de VIDAL	22|3	24|3|76	69.475	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|2|76	Wolf Ginsburg o Adolfo Guinzburg	22|3	24|3|76	13.774	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|2|76	Alberto Bugarín	22|3	24|3|76	13.809	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|3|76	OSCAR AMADEO RADICE	22|3	24|3|76	13.812	500
15	29	Julio Campos	19|2|76	DALMIRO INDALESIO LADERECHE	22|3	24|3|76	13.821	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|3|76	MANUELA MAROÑO de MALVAR	22|3	24|3|76	13.829	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|3|76	LEVI ISAAC KOLKER	22|3	24|3|76	13.830	500
16	31	Ana María Conde	3|3|76	BENIGNO RODIL	22|3	24|3|76	69.533	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	30|12|75	PAULINA COLOMBO o PAULINA JUANA JOSEFA COLOMBO o PAULA JUANA JOSEFA COLOMBO y ZERBARINI de TRIMBOLI	22|3	24|3|76	69.538	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|3|76	Antonio Bienvenido Pardo	22|3	24|3|76	13.741	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19|2|76	ROMEO FERRARI	22|3	24|3|76	13.772	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito		
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|11|75	PABLO VALENT	22|3	24|3|76	69.426	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2| 3|76	ATILIO MOLINA	22|3	24|3|76	13.758	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12| 3|76	MIGUEL RACANO	22|3	24|3|76	13.327	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9| 3|76	PEDRO SCAVINI	22|3	24|3|76	13.780	500
20	40	Salvador José Mammana	4| 3|76	Yolanda DI LISA de SUEIRO	22|3	24|3|76	13.736	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9| 3|76	ROBERTO AURELIO LUIS COSTA	22|3	24|3|76	13.788	500
22	43	Enrique H. Rodino	3| 3|76	JORGE MARIO SANCHEZ	22|3	24|3|76	13.824	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 2|76	María Candelaria ESPINO Vda. de VALIDO	22|3	24|3|76	13.834	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26| 2|76	ELVIRA SATTOLO de PAGURA	22|3	24|3|76	13.773	500
24	47	María Isabel Millán	23| 2|76	SALVADOR LLENSA y DELIA ARGAIN de LLENSA	22|3	24|3|76	13.805	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10| 3|76	FILOMENA LUZZO de CARTAGINESE	22|3	24|3|76	13.775	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9| 3|76	MARIA ESTER BASILIA VERDIER de RIERA	22|3	24|3|76	13.803	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12| 3|76	Rosa o Rosa Julia Colombo de Martel	22|3	24|3|76	13.825	500
24	48	Guillermo J. Blanch	11| 3|76	José Vila	22|3	24|3|76	13.833	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4| 3|76	VICENTE PALOMBA	22|3	24|3|76	13.801	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8| 2|76	Filomena Anunciata Fullone de Galati o Filomena Fuloni de Galati o Filomena Foluni o Filomena Follone	22|3	24|3|76	13.810	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11| 3|76	MARCOS KERSMAN	22|3	24|3|76	13.823	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17| 2|76	Vito Emidio o Víctor o Vito o Víctor Amidio o Víctor Emidio o Vito Amidio FALCE y Antonia o María SPERA o ESPERA de FALCE	22|3	24|3|76	69.537	500
26	52	Guillermo C. Mercado	4| 3|76	MARIA ESTHER CANDO	22|3	24|3|76	13.826	500
27	54	Manuel E. Crespo	4| 3|76	Cario^ Gallo	22|3	24|3|76	13.737	500
27	54	Manuel E. Crespo	3| 3|76	RAQUEL SPIRT o RAQUEL SPIRT de SCHEINAISEN	22|3	24|3|76	13.757	500
27	54	Manuel E Crespo	15|12|75	OLGA ALCIRA AVENANDO de SAMPEDRO	22|3	24|3|76	13.790	500
27	54	Manuel E. Crespo	4| 2|76	Juana Nelly FARIAS	22|3	24|3|76	13.800	500
28	55	José Ricardo Valenti	11| 3|76	MARIA CORONADA DIMURO de STABILE	22|3	24|3|76	13.744	500
28	55	José Ricardo Valenti	11| 3|76	JUAN ANTONIO FERNANDEZ	22|3	24|3|76	13.771	500
29	57	Liliana F. de Casares	11| 3|76	Julia VUOTO de MASTROTA y Pedro !´ASTROTA	22|3	24|3|76	13.733	500
29	58	Juan Carlos Smith	19| 2|76	Francisco POIDOMANI	22|3	24|3|76	13.776	500
29	58	Jorge Noro Villagra	8| 3|76	JUAN BIGNONE	22|3	24|3|76	13.804	500
30	59	Rubén Malatesta	24| 2|76	JOSE MATTOZZI	22|3	24|3|76	13.781	500
30	59	José María Scorta	8| 3|76	Antonio RICCI	22|3	24|3|76	69.465	500
30	60	José María Scorta	11| 3|76	VICENTE ANASTASIO	22|3	24|3|76	13.831	500
* 5		Juan Battini Vidal	9| 3|76	Cuevas Vázquez Manuel Mariano	22|3	24|3|76	13.735	500
* 35		Enzo Mazzardi	24|11|75	EMILIO LUIS TURRO	22|3	24|3|76	13.779	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.22|3-Nº 229 v.24|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo E. Toledo	24| 2|76	CHARLOTTE o CARLOTA GILLE DE HUNGER	19|3	23|3|76	69.386	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10| 2|76	CASIMIRO ERNESTO VIVIANI	19|3	23|3|76	13.675	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 2|76	María Esther BRUSI de RONZONI	19|3	23|3|76	13.713	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	19|11|75	Facundo Segundo Paulino ZELARAYAN	19|3	23|3|76	13.726	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9| 3|76	MARIA SALAVERRY de AROTCARENA y CARLOS AROTCARENA	19|3	23|3|76	69.369	500
3	6	Lisandro J. Areco	10| 2|76	RICARDO CARLOS ROJI	19|3	23|3|76	13.651	500
4	8	Omar J. Cancela	17|11|75	EDMUND SALZER y JOLAN DAVID DE SALZER	19|3	23|3|76	69.340	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|12|75	GERARDO PERAITA GARCIA	19|3	23|3|76	13.723	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20| 2|76	FELIPE JOSE PATERNO	19|3	23|3|76	13.659	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 2|76	NICOLAS LAJE	19|3	23|3|76	69.363	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	3| 3|76	CARLOS LUIS FRANCO GORRITI	19|3	23|3|76	13.719	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9| 3|76	CARLOS JOSE NEFONTE	19|3	23|3|76	13.702	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5| 3|76	PABLO VIDAL	19|3	23|3|76	13.673	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9| 3|76	HAYDEE CELIA PRIANO de REIRIZ	19|3	23|3|76	13.725	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5| 3|76	CAYETANO COTTONE y NICOLASA CASTAGNINO de COTTONE	19|3	23|3|76	13.701	500
9	18	Elsa G. Arias	3| 3|76	DOMINGA ROSA CREA DE CAPELLA	19|3	23|3|76	13.658	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	Carlos MANGIAROTTI	19|3	23|3|76	13.667	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27| 2|76	José Stival	19|3	23|3|76	13.681	500
11	22	Ricardo Heidenreich	9| 3|76	Enrique Domingo Eufemio MAZZA	19|3	23|3|76	69.387	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13| 2|76	MARIA ELENA ETCHART de OSCAR	19|3	23|3|76	13.703	500
11	22	Ricardo Heidenreich	26| 2|76	PEDRO PETRIZ	19|3	23|3|76	13.729	500
12	23	Horacio A. Magliano	4| 3|76	IRENE SZYLKOWSKA	19|3	23|3|76	13.672	500
12	24	Nilda E. F Rodríguez	8| 3|76	Enrique PEDROL	19|3	23|3|76	13.657	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 3|76	MAXIMILIANO ISRAEL CONSOLI	19|3	23|3|76	13.722	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27| 2|76	EMILIO DOMINGO LOIACONO	19|3	23|3|76	13.678	500
14	28	Graciela E. González	5| 3|76	LUIS BUCCERI	19|3	23|3|76	13.715	500
15	29	Julio Campos	19| 2|76	Luisa María BARACCHINI de GIACOPELLO	19|3	23|3|76	69.349	500
15	29	Julio Campos	9| 3|76	Amparo BERMEJO	19|3	23|3|76	13.708	500
15	29	Julio Campos	11| 2|76	HERMINIO OSCAR BOCCADORO VERDAGUER o HERMINIO OSCAR BOCCADORO	19|3	23|3|76	13.652	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	5| 2|76	Cordiano ACEVEDO	19|3	23|3|76	13.724	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5| 3|76	Serviliano GARCIA	19|3	23|3|76	13.696	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10| 3|76	Pedro BOCH y María Pennacino de BOCH	19|3	23|3|76	13.695	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5| 3|76	MATILDE MANUELA AGRAMONTE	19|3	23|3|76	13.704	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15| 9|75	Ernesto Ali HAFEZ	19|3	23|3|76	13.727	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10| 3|76	BERTA PATELLA de PIÑERO	19|3	23|3|76	13.685	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5| 3|76	Manuel Varela	19|3	23|3|76	13.674	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 3|76	Nélida Pilar Fernández de Magnasco	19|3	23|3|76	69.415	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27| 2|76	Aldo Ludovico Petruzzo	19|3	23|3|76	13.665	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 3|76	FRANCISCO SANTOS BONGIORNO	19|3	23|3|76	69.368	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10| 3|76	Alfredo Miguel BASABE	19|3	23|3|76	13.712	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26| 2|76	HECTOR RUBEN BORLANDELLI	19|3	23|3|76	13.691	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|11|75	Humberto ZARATTINI	19|3	23|3|76	13.728	500
21	41	José Antonio Faro	5| 3|76	Samuel BOIMEL	19|3	23|3|76	13.720	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	24| 2|76	COURKEN GARIBIAN	19|3	23|3|76	13.677	500
22	43	Enrique H. Rodino	10| 3|76	EUGENIO MARIA CANCIO	19|3	23|3|76	13.664	500
22	43	Enrique H. Rodino	5| 3|76	Ida LENDARO de PITONI	19|3	23|3|76	13.694	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26| 2|76	AMELIA ANTONIA HERRERA de ZIMMERMANN	19|3	23|3|76	69.316	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9| 3|76	Francisco Pablo Battipede	19|3	23|3|76	13.669	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5| 3|76	GRACIA LEANZA de DI FAZIO	19|3	23|3|76	13.687	500
24	47	Martín J. Chavarri	26| 2|76	GIOCONDA HALLEY PRADO de BUSTINGORRY	19|3	23|3|76	13.682	500
24	47	Martín J. Chavarri	4| 3|76	ANACLETA CORONEL	19|3	23|3|76	13.684	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19| 2|76	ANA ANTONIA TRIGUEROS DE MORENO	19|3	23|3|76	13.689	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5| 3|76	OSCAR ERNESTO BASILIO	19|3	23|3|76	13.700	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10| 3|76	CARLOS APARICIO	19|3	23|3|76	13.690	500
26	51	Osvaldo Mirás	8| 3|76	ENRIQUE ANTONIO CASTELLANO	19|3	23|3|76	13.692	500
27	53	Ana María Luaces	19| 2|76	Juan Carlos AMARE	19|3	23|3|76	69.395	500
27	53	Ana María Luaces	5| 3|76	Josefa Vitale de Catanzaro	19|3	23|3|76	13.717	500
27	54	Manuel E. Crespo	8| 3|76	SERAFIN ARTURO TABORCIAS o SERAFIN TABORCIAS o SERAFIN ARTURO TABORCIAS PEREZ o SERAFIN TABORCIAS PEREZ	19|3	23|3|76	13.711	500
27	54	Manuel E. Crespo	10| 3|76	SEGISMUNDO ESTEBAN SALING	19|3	23|3|76	13.656	500
28	56	José Luis Gallo	23| 2|76	José María Lorenzo	19|3	23|3|76	13.663	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|12|75	NUSIN WULACH	19|3	23|3|76	13.666	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5| 3|76	JACOBO KOTLER	19|3	23|3|76	13.679	500
30	59	Rubén H. Malatesta	12| 2|76	ELIAS TAHAN	19|3	23|3|76	13.697	500
30	59	Rubén H. Malatesta	27| 2|76	PESCHIERA, JUAN ANTONIO	19|3	23|3|76	13.705	500
* 49		Miguel F. Bargallo	18| 2|76	MERCEDES FALCONI de AUDIFFRED y EMILIO AUDIFFRED	19|3	23|3|76	13.683	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.19|3-Nº 228 v.23|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA FELIPA BANEGAS DE RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.

e. 22|3 Nº 245 v. 26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Jorge A. Pezzano Rava, sito en Tucumán 1381, 5º piso, Capital, emplaza a MAURICIO GRINSPUN, MANUEL GRINSPUN, ABRAHAM GRINSPUN y RAFAEL HERRERO para que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso caratulado "Fisco Nacional (A.N.A.) c|Grinspun Mauricio y otros s|ejecución Fiscal", Expte. 21.252, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él (art. 343, C.P.C.C.). — Publíquese durante dos días. — Firmado: Francisco Madariaga, Juez.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava secretario.

e. 22|3 Nº 255 v. 23|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a don ARTURO LAGUN, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 411 que se le instruye por infración al artículo 2º de la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

Mar del Plata, 9 de marzo de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.

e. 22|3 Nº 250 v. 26|3|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Crim. y Correc., cita y emplaza por cinco días a contar desde la presente publicación del presente, a la prófuga señora JOSEFA CETROLA, para que comparezca a estar a derechho en la causa Nº 26.851|75 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 27 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 22|3 Nº 253 v. 26|3|76

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Miranda, Pedro Sebastián s|defraudación, Expediente Nº 24.512", que se tra- "MIRANDA, PEDRO SEBASTIAN s|defraudación, Expte. Nº 24.512" que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Juan Serafín Grosso, cita, llama y emplaza a ERNESTO GUSTAVO WILHELM, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 22|3 Nº 251 v. 26|3|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en causa número 27.274|75 caratulada: "Lutgnetmann, Julio Augusto s|inf. art. 153 y 292 del Código Penal", que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a JULIO AUGUSTO LUTCHETMANN a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado reelde y contumaz.

Buenos Aires, 26 de ferero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 22|3 Nº 252 v. 26|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber por tres días en los autos: BAOMAR S. C. A. c|SPACIAL S. C. A. y otros o c|ejecutivo, que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27 de la Capital, la propiedad calle José Luis Cantilo 3142|44 en el estado de Ocupación en que se encuentra el día 24 de marzo a las 14 y 30 horas, — "Base Pesos 55.696.62". Al Contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de Ley 3 o|oo, superficie 360 mts. Ad Corpus, debiendo fijar el comprador el domicilio en la Capital Federal. Adeuda por A. B. y L. pesos 745.60 y C. P. 408.20.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.650.— e.19|3 Nº 69.793 v.23|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en los autos: "AMERIO, JOSE s|quiebra", Expte. Nº 37.238|73, que el martillero público Carlos A Basaldúa rematará el jueves 8 de abril de 1976, a las 10 hs., en el local de la calle Humberto I 2042, las partes indivisas con los acrecentamientos de los derechos sucesorios del fallido de los inmuebles situados en la Capital Federal, cuya ubicación, características, estado de ocupación, etcétera, se mencionan a continuación: Lotes 5, 6, 7 y 8, sobre la calle Bruselas entre Tinogasta y Simbrón, manzana "G" partidas 293.641|42|43|47, de 8,66 m de frente por 42,68 m de fondo cada uno, su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 192.88 cada uno Desocupados. — Lotes 14, 15 y 16, sobre la calle Simbron entre Bruselas y Porcel de Peralta, manzana "G", partidas 293.633|34|35, de 8,66 m de frente por 49,97 m de fondo cada uno; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Desocupados. Base: $ 190.544 cada uno. — Lote 1, manzana "G", sobre Tinogasta 5903 esquina Bruselas partida 293 608, con 12,45 m sobre Tinogasta, 11,08 m sobre Bruselas y 6 m de ochava; su parte indivisa 1|3. Desocupado. Base: $ 79.167. — Edificio sobre Bruselas 1320, lote 3, manzana "G", partida 293.646, constituido por un local en su planta baja, desocupado y dos departamentos en su planta alta ocupados, sobre un terreno de 8,66 m por 42,68 m de fondo; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 458.889. — Edificio Tinogasta 5917, lote 40, manzana "G", partida 293.609, sobre un terreno de 8,66 m de frente por 23,99 m de fondo con un total edificado de 116,81 metros cuadrados. Ocupados por la madre y hermana del fallido; su parte indivisa 1|6. Base: $ 190.167. — Edificio sobre la Avda. Juan B. Justo 7566|80, lote 19, manzana "R", circunsc. 1a., sobre un terreno de 166,20 m cuadrados y una superficie edificada de 175,93 m cuadrados Desocupado; su parte indivisa 1|3 más 1|18. — Base: $ 453.444. — Condiciones de venta: al contado. — Seña: 10 %. — Comisión: 3 % más sellado de ley todo en dinero en efectivo. — Los inmuebles pueden visitarse los días hábiles de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Moreno 2028, 6º piso, "C" T. E. 47-1233.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 8.000.— e.17|3 Nº 69.541 v.23|3|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "VON IFFLINGER CARLOS A. M. c|MEDINA DE MOLINA, OLGA HAYDEE s|ejecución prendaria", Expte. Nº 48.459, que el martillero Carlos Rufino Benito Basavilbaso, rematará el día 25 de marzo de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Venezuela 1320, donde se exhibe: un automotor Chevrolet 1965, modelo 11.369|965, motor Chevrolet Nº 19-04559, Serie 400|965, unidad afectada al uso de taxi, patente Nº C-016572, en el estado en que se encuentra. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.800.— e.22|3 Nº 69.878 v.24|3|76

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos. "RUBLI, DIANA SUSANA c|HIDROTRANSPORTE FRIGORIFICO IGUAZU s|ordinario", Expte. Nº 33.995, que el martillero Sr. S. García Casabal rematará el martes 30 de marzo a las 11 horas, en la sala de audiencia del Juzgado, calle Diagonal Norte 1211, piso 1º, Cap.; el buque "Martina" Frigorífico, Matrícula Nº 2.458 Eslora 30,60 mts., Manga 8 mts., Punta 2,35 mts., Calado 2 mts., Velocidad 9 nudos, Tonelaje 118 R.B. Casco "acero". Hélice de "bronce". Motor principal "Diesel Cummins" seis cilindros en línea, inyección directa, con circuito cerrado de refrigeración. Consumo 15 litros|hora. Fabricación 1969. Origen U.S.A. Potencia 200 H.P. (1.000 r.p.m.). Reductor de velocidad "Mack" de 1,75 a 1, y está provisto de dos motogeneradores corriente alternada, "Tensimax" de 60 KVA. cada uno, para 220|380 V. 50 Hz. accionados con motores Diesel "Skoda-Lancaster". Cuatro cilindros, 60 H.P. El "Martina" se halla equipado con cinco equipos frigoríficos que incluyen: compresor Ryalsche, tres cilind. para operar con freon 12, aprox. 16.000 frig|hora, un condensador aletado, un condensador p agua de mar tipo casco, y tubos, y una serpentina evaporadora. No están a bordo los motores eléctricos que accionaban los compresores. El vapor se encuentra en tierra en los astilleros "Costaguta" y se podrá visitar los días 23, 24, 25, 26 de marzo, de 9 a 12 horas, debiendo los interesados combinar entrevista con el martillero quien los acompañara personalmente. Base $ 1.106.130,06 ($ 110.613.006.— moneda nacional). Seña 8%. Comisión 10%. Al contado. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el sellado de ley. Inf.: Martillero S. García Casabal. T. E. 45-3797.

Nota: Para asistir a la subasta es indispensable exhibir documento de identidad.

Buenos Aires, marzo 15 de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 4.350.— e.22|3 Nº 69.980 v.24|3|76

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en los autos: "BANCO DE AVELLANEDA, S. A. c|DEL AZAR, JUAN y Sra. s|ejec.", expediente Nº 228.474, que el martillero Augusto Bence Pires, rematará el día 25 de marzo de 1976, a las 21 hs., en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben, los días hábiles de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Un amplificador con sintonizador marca "Telefunken", modelo "Concertino hi fi", sin número visible; una bandeja para discos marca "Telefunken" modelo "Studio" sin número visible; un pasamagazines para doce magazines marca "Gatron" sin número visible; una pasa casettes marca "Philips", modelo 2401, sin número visible; una colección de 51 bastones antiguos, de distintos tamaños; un barómetro con reloj y termómetro marca "Agnew y Zanetti", de pared, de aproximadamente un metro de altura, sin número visible; una colección de armas compuesta de aparentemente ocho trabucos de distintos tamaños, sin marca ni número visible, cuatro rifles antiguos sin marca ni números visibles; un revólver antiguo de cinco caños; dos revólveres antiguos de cuatro caños; dos pistolas de un caño; y sin marcas ni números visibles; un cuadro pintado al óleo de aproximadamente 0,50 x 1, mts., con marco dorado representando dos caballos, sin firma visible, con un cartel en el marco que dice: Mr. Sayon's - Broson ducchess y Miss Livingston - Harry Hall 1861; un cuadro pintado al óleo de aproximadamente 0,60 x 1,30 mts. sin firma visible con marco dorado con un cartel en el marco que dice: "Capitán Lliotts Action of the Isle of men 28 th Feb. 1760 - 1735. Thomas Mitchell 1790" representando un combate naval; un sillón de dos cuerpos tapizados en pana color rojo; dos sillones de madera de un cuerpo con apoya brazos con asiento y respaldo tapizados en cuero color verde, estilo Chesterfield, dos sillones de un cuerpo, de madera tapizados en pana, tipo corderoy y color marrón oscuro, con sus respectivos almohadones; un mueble de madera de aproximadamente 2 x 1 x 0,50 mts., tipo escritorio, con dos puertas vitrina en la parte superior, una tapa tipo secretaire, y cuatro cajones en la parte inferior; un reloj de mesa marca "Grimaldi y Johnson Stron Laidon", sin número visible; dos jarros para cerveza de metal plateado; una mesa estilo inglés de madera de aproximadamente 1,70 x 1,20 mts. con dos cajones; un sillón de un cuerpo tapizado en pana color amarillo y gobelino con sus respectivos almohadones; un puñal de sacrificio de cobre labrado, con incrustaciones; una espada chica con hoja en zig zag con empuñadura dorada labrada con incrustaciones en piedra con su respectiva vaina; tres alfombras de distintos colores, una de aproximadamente 1,80 x 2,50 mts., otra de aproximadamente 1,20 x 2,30 mts., y la otra de aproximadamente 2 x 2,80 mts.; un televisor tipo portátil gabinete plástico, controles al frente marca "Zenith", sin número visible. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. — Comisión 10 %. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.300.— e. 22|3 Nº 69.979 v. 23|3|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos caratulados: "CONFECA S.C.A. y su SOCIO SOLIDARIO FELIX GOLDSCHLAGER s|quiebra (Expte. Nº 43.256), que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 26 de marzo de 1976 a las 10 horas en el local de Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, lugar donde se exhibirán los bienes diariamente en el horario de 9 a 18: Sofá, sillones, alfombras, cuadros, mesitas, hielera, floreros y butaca, en el estado en que se encuentran. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 1.100.— e.22|3 Nº 14.084 v.23|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos: "CLAUDIO FERNANDEZ S. A. c|FONTAN ALMANZOR EMILIO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Jorge F. Di Benedetto rematará el 3 de abril de 1976 a las 10.30, en Hipólito Yrigoyen 760, Capital Federal, donde se exhibe desde el 29 de marzo al 2 de abril de 1976 de 10 a 13 hs.: un auto Ford Fairlane 500, año 1972, motor 6 cilindros y 132 H.P., Nº DMKE29174, carrocería y|o bastidor KA-34-MK Nº 21495, para uso particular, chapa C-466586 en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.317 — El bien se entregará previa aprobación del remate. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Tomás Battini Vidal, secretario.

$ 2.250 — e.19|3 Nº 69.810 v.23|3|76

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48 comunica por tres días en el juicio GALERIA TALCAHUANO S R. L. c|FRANCESE, NORMA ROSA y otras s|Ejecutivo Cobro de Alq., Expediente 59.376, que el martillero Lucio López Serrey rematará en Venezuela 1320, Capital, el miércoles 31 de marzo de 1976, a las 10,30, las partes indivisas pertenecientes a la demandada en autos, del inmueble ubicado en la calle Jufré 1025|27, Capital, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad en Zona Norte, Tomo 2435, Folio 79, Número de la finca 45.909, fecha 10|I|52, Partida: 423.493. — Base $ 36.906,66 ley 18.188 (2|3 partes de la valuación fiscal de fs. 93). — Al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: Días hábiles de 9 a 12. — La finca consta de un local destinado a taller de reparación de automóviles, un pequeño escritorio con mamparas de vidrio, y un baño, ello con entrada por Jufré 1027; por la entrada 1025 existe una escalera de material que conduce a un primer piso que se encuentra en construcción con su loza techo y pilares y las partes que dan al frente y fondo sin cubrir. — Regular estado de conservación. — Nadie la habita.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Francisco Javier de Antueno, secretario.

$ 3.450 e.19|3 Nº 13.960 v.23|3|76